



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DE LA SELVA CENTRAL-SATIPO. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CCANCCE CASO, CAROLA RAQUEL

ORCID:0000-0003-4074-1439

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0447-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:00** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL-SATIPO. 2024**

Presentada Por :
(3006121016) **CCANCCE CASO CAROLA RAQUEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL-SATIPO. 2024 Del (de la) estudiante CCANCCE CASO CAROLA RAQUEL , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Agosto del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres y a mi adorada hija que
constituyen la fuerza y razón que me impulsa
a seguir adelante para hacer realidad los
objetivos trazados.

Ccancce caso, carola raquel

DEDICATORIA

A mis amigos y hermanos

Ccancce Caso, Carola Raquel

Índice General

Carátula	I
Acta de sustentación.....	III
Constancia de Originalidad	IV
Hoja de jurado y asesor	V
Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice General	VIII
Lista de tablas.....	XI
Resumen	XII
Abstracts.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción del problema.....	14
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Justificación.....	16
1.4. Objetivo general y específicos	17
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. El delito de robo	25
2.2.2. El bien jurídico protegido.....	25
2.2.2.1. Tipicidad objetiva.....	25
2.2.2.2. Tipicidad subjetiva	26
2.2.2.3. Antijuridicidad	27
2.2.2.4. Culpabilidad	27
2.2.2.5. Tentativa.....	27
2.2.2.6. Consumación.....	27
2.2.2.7. Autoría y participación.....	27
2.2.2.8. Penalidad	28
2.2.3. El delito de robo agravado	28
2.2.3.1. Definición del tipo penal actualizado.....	28
2.2.3.2. Circunstancias agravantes calificadas por el juez de la sentencia examinada.....	28
2.2.3.3. Con el concurso de dos o más personas.	28
2.2.3.4. Reparación civil en la sentencia examinada.....	29
2.2.3.5. Penalidad del robo agravado en la sentencia examinada.....	30
2.2.4. El proceso común	31

2.2.4.1. Principios aplicables.....	31
2.2.4.2. Sujetos del proceso.....	33
a) El juez.....	33
b) El Ministerio Público	33
c) El acusado	33
d) La parte civil	34
2.2.5. La prueba.....	34
2.2.5.1. Tipos de prueba	34
2.2.5.2. Pruebas actuadas en la sentencia examinada.....	35
2.2.6. La sentencia.....	35
2.2.6.1. Estructura de la sentencia.....	36
a) Parte expositiva	36
b) Parte considerativa	36
c) Parte resolutive.....	36
2.2.6.2. Principios aplicables en la sentencia	37
a) Principio de motivación	37
b) Principio de correlación	37
2.2.6.3. Motivación de las sentencias.....	37
2.2.6.4. Motivación de los hechos.....	37
2.2.6.5. Motivación del derecho	38
2.2.6.6. Motivación de la pena	38
2.2.6.7. Motivación de la reparación civil.....	38
2.2.6.8. Máximas de la experiencia.....	39
2.2.6.9. Claridad de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.7. El recurso de apelación	39
2.2.8. Marco conceptual	39
2.3. Hipótesis.....	41
III. METODOLOGÍA	42
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	42
3.2. Unidad de análisis	43
3.3. Variables. Definición y operacionalización	43
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
3.6. Aspectos éticos.....	45
IV. RESULTADOS.....	47
V. DISCUSIÓN.....	49
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES.....	55

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS.....	60
Anexo 01: Matriz de consistencia	60
Anexo 02: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	61
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	94
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	113
Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio	146

Lista de tablas

Tabla 1. Calidad de la primera sentencia – expedida por el Juzgado Penal Colegiado (virtual) – sede Satipo	49
Tabla 2. Calidad de la segunda sentencia – expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo	50

Resumen

El objeto de la investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central – Satipo. 2024. Es de tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental, transeccional y retrospectiva, los datos fueron recolectados de una sentencia en materia penal de primera y segunda instancia, la técnica empleada es la observación y análisis de contenido, el instrumento es una lista de cotejo. Los resultados respecto de la sentencia de primera instancia fueron de muy alta calidad, y los resultados de la segunda instancia también de muy alta calidad. Así mismo se realizó la discusión por cada resultado, considerando los objetivos, comparando con los antecedentes, realizando con criterio propio de acuerdo a la realidad obtenida y utilizando doctrina acorde a los objetivos. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: robo agravado, calidad y sentencia.

Abstracts

The purpose of the research is: To determine the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central - Satipo. 2024. It is of qualitative type, descriptive level, non-experimental design, transectional and retrospective, the data were collected from a sentence in criminal matters of first and second instance, the technique used is the observation and content analysis, the instrument is a checklist. The results regarding the first instance sentence were of very high quality, and the results of the second instance were also of very high quality. Likewise, the discussion was carried out for each result, considering the objectives, comparing with the antecedents, making its own criteria according to the reality obtained and using doctrine according to the objectives. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: aggravated robbery, quality and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Desde una perspectiva internacional, en México, Fonseca Luján (2022) manifiesta que dentro del conjunto de criterios que impresionan sobre la calidad del servicio judicial, las más relevantes son las sentencias, en razón de que afectan a los derechos humanos, el debido proceso y acceso a la justicia, siendo este tipo de investigación sobre la calidad de las sentencias muy poca, porque no hay acuerdo de lo que se entiende por Calidad de sentencias ni que características debe tener una resolución de este tipo para que sea considerada de calidad, ya que en la mayoría de los casos se asocia con el cumplimiento de los requisitos normativos y una corrección jurídica, sujeta a un control por una instancia superior en el cual se verifica su calidad.

En Chile, Agüero San Juan, C., Silva Berríos, V., Sepúlveda Arellano, E., Sologuren Insúa, E., & Rajevic Mosler, E. (2022), manifiestan que la estructura de las sentencias tienen un problema de lenguaje claro, ya que como se ha visto siguen siendo materia de dependencia de repetición de redacción en la práctica, sin analizar y cuestionar debidamente en distintas áreas jurídicas, para lo cual analizó como ejemplo dos sentencias sobre protección de familia y de servicio, teniendo como problemas esenciales: 1) La falta de una estructura de reflexión para que se disponga la sustentación de la decisión; 2) La falta de atribución asignada a los fundamentos que constituyen a la sentencia; y, 3) La ausencia de explicación de técnicas para interpretar e integrar que usa el magistrado-

En Perú, Vega Sandoval, (2019) sobre la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado en Tarapoto, llegó a la conclusión que el nivel de motivación de las referidas sentencias es regular y está representado por el 47% explicando, que no habría una

adecuada justificación en las sentencias condenatorias, lo que implicaría la transgresión al debido proceso sustantivo como garantía constitucional.

Para Cervera Peña (2022) Los delitos contra el patrimonio han aumentado por el desempleo, falta de valores, la drogadicción, juegos violentos y hasta medios de comunicación se encuentra en los primeros puestos de la inseguridad ciudadana porque no solo atentan contra el patrimonio, sino contra la vida de las personas constituyendo ello una variante agravada del robo. En este sentido nos preguntamos si la sentencia emitida a partir de indicios y medios probatorios muestra solución para no generar sentencias injustas y no se sentencie a inocentes porque la sentencia por robo agravado podría estar fundada en solo sospechas.

Desde una perspectiva doctrinaria Salinas (2019) describe que el robo es el delito que implica amenazar la vida de una persona, dejando a su víctima bajo peligro inminente, utilizando la violencia para doblegar a la víctima y arrebatarse el bien mueble. Entre los autores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo, este acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, de lo contrario estaríamos en la presencia de una organización criminal que configura otra agravante diferente.

A nivel nacional, el diario gestión (2023) informa que la inseguridad ciudadana sigue siendo el problema central de la población peruana, según la central receptora de alarmas de Verisure, el índice de robos en hogares y empresas incrementaron un 82% en el 2022, en Lima, Callao, Trujillo, Chiclayo, Piura, Cusco, Ica y Arequipa. Mientras que el sentimiento de inseguridad ciudadana para el 2022, aumento un 73%, siendo los robos registrados en diciembre del 2022 fueron un 74.65% en negocios y un 25.35% en hogares. Problema que viene generando un estrés e inseguridad en nuestro país.

A nivel regional, en la selva peruana, respecto de los robos, el Diario Gestión (2020) informa sobre el nivel de delitos aumentó en un 80% para después de la pandemia, un 49% de asaltos

fueron a mano armada y un 21% de delincuentes ahora usan armas de fuego. En la selva peruana, el incremento fue de un 9% a 19% en los últimos años, mientras en Ica, Arequipa y Tacna, mientras que el 11% de los ciudadanos se sienten seguros. Problema que a la actualidad sigue en un aumento más aún con la llegada de más extranjeros.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. General

¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central – Satipo 2024?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. ¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.2.2.1. ¿Cuál es la Calidad de sentencias de segunda instancia robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3. Justificación

Hadi et al (2023) define es “la parte importante de cualquier proyecto de investigación, proporciona una razón para llevar a cabo el estudio, explica por qué es importante investigar un tema específico y cómo el estudio contribuirá a la comprensión actual del campo de investigación” (p. 26).

Esta investigación es útil porque estudió la parte normativa, jurisprudencial y doctrinaria sobre el delito de robo agravado. Es conveniente porque de acuerdo al contexto

internacional, nacional y local, de esta manera se podrá conocer los factores que influyen en la consumación del tipo penal en estudio, y aclarar a mayor detalle con apoyo de la jurisprudencia. Todo ello, debido a la gran cantidad de casos de robo agravado que surgen en nuestra región y nuestro país el Perú.

Los beneficios derivados de la investigación, se manifiestan al haber utilizado fuente jurisprudencial y doctrinal, que servirán para el desarrollo de la investigación. Dado a que es una problemática muy común en la sociedad y lo que se busca es brindar soluciones respecto a ello. Del mismo modo se impartirá un conocimiento apropiado sobre el tema, para una correcta interpretación de la norma penal.

Además, esta tesis tiene por finalidad, contribuir con la comunidad jurídica, los próximos tesisistas e interesados podrán tener acceso libre a este material, lo que es servirá para implementar y comparar temas relacionados a estas variables. Del mismo modo, desde un ámbito metodológico, se tiene un material que cumple con todas las reglas científicas de la investigación además que respeta cabalmente las normas apa.

1.4. Objetivo general y específicos

1.4.1. General

Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central – Satipo 2024.

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la Calidad de la sentencia de segunda instancia robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Jiménez (2020) presentó la tesis de maestría en Derecho, titulada: “Derecho a la Libertad y aplicación de la prisión preventiva en Delitos de robo y hurto”. Por la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Tiene como objetivo: Evitar que el derecho constitucional de libertad se vea afectado por la aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto. La metodología fue de enfoque cualitativo basado en el entendimiento de varios expertos, pero con una técnica de investigación cuantitativa para la encuesta. Los resultados revelaron que las personas encuestadas consideran que al no aplicar la prisión preventiva en delitos de robo simple y hurto disminuirá el hacinamiento carcelario, ante lo cual un 88% creen que si consideran que al no aplicar la prisión preventiva en delitos de robo simple y hurto (delito de bagatela) disminuirá el hacinamiento carcelario. Concluye que la Constitución de la República del Ecuador dispone que la libertad constituye una regla general, mientras que la prisión preventiva es excepcional, previo cumplimiento de los requisitos previstos dentro de la normativa, y cuando se hayan agotado las otras medidas cautelares, siempre que estas resultaren insuficientes para garantizar la comparecencia del procesado a juicio.

Parra (2023) presentó la tesis de grado para optar el grado de magister en derecho penal, titulado: “Las sentencias con pena privativa de libertad y la reincidencia en el cometimiento del delito de robo”. Por la Universidad Central del Ecuador. Tiene como objetivo: Determinar qué relación existe entre las sentencias con pena privativa de libertad y la reincidencia en el cometimiento del delito de robo abordados en la Unidad Judicial Penal de Ambato en el año 2019. La metodología tiene un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, método de experiencialista – vivencialista, técnica de recolección de datos y el instrumento

de entrevista aplicada a jueces en materia penal. Los resultados revelaron que de los siete entrevistados, todos de forma general concuerdan que en las circunstancias en las que se aplican sentencias con pena privativa de libertad, son tras el cometimiento de infracciones sean estas delitos o contravenciones que el COIP, tipifique la imposición de una pena privativa de libertad. Concluye que los factores por los cuales se produce la reincidencia en el cometimiento del delito de robo, se concluye que son varios y diversos, entre ellos, principalmente la falta de una política criminal por parte del Estado, la poca o nada intervención en los centros de privación de libertad, los cuales son lugares que lejos de rehabilitar a sus internos, los involucran más en el mundo del crimen, pues las cárceles como se las conoce comúnmente se han convertido en escuelas del delito, en lugares que por las condiciones de programas educativos, laborales, sociales e incluso psicológicos, coadyuvan a la reincidencia en el cometimiento del delito de robo.

Fonseca (2022) estudió sobre Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México, planteando como objetivo de escribir y dar valor a las sentencias respecto a su calidad en México, bajo un Régimen acusatorio penal. Metodológicamente el estudio fue cualitativo, de nivel descriptivo, valiéndose de un diseño no experimental con una muestra no estadística de 65 sentencias con juicio oral, aplicándose un instrumento de medición y valoración de la calidad de las sentencias que consta de un listado de preguntas que permiten recabar la información conveniente para medir los indicadores de cada dimensión; El estudio concluyó; 1) Que la aplicación del instrumento reflejó características en las decisiones que afectan la calidad que se concibe por cualidades discursivas que explicitan su contenido y verificar si los argumentos son lo suficientemente de convicción; 2) Que las sentencias tiene un abundante lenguaje técnico, formalismos, mala redaccion que no son revisados oportunamente; 3) Que los magistrados conservan un estilo de expresarse que no es comprendido por la ciudadanía; Por otro lado, los estudios demuestran que en

cuanto a los razonamientos de los jueces si es aceptable, por lo que si se ha logrado motivar debidamente a las sentencias; 4) en los considerandos de hecho se demostró que no hay consistencia en las reflexiones de valor probatorio, por lo que se hace necesario una aceptabilidad de las máximas de experiencia.

Gatica Orellana (2014) investigó sobre confrontación de los medios de prueba contradictorios como exigencia de motivación en las sentencias condenatorias penales, teniendo como objetivo fue avocarse a valorar la prueba y seguidamente su valoración, continuando con la sustentación del fallo traducido en condenar o absolver dentro de la sentencia penal. Fue un estudio de tipo cualitativo, descriptivo, no experimental, empleando métodos como el análisis confrontacional de las sentencias penales, análisis de la jurisprudencia de tribunales superiores que resolvieron recursos de nulidad; Las conclusiones que arribó son: 1) Que de las decisiones analizadas algunos tribunales elaboran su sentencia con una exposición de la prueba ofrecida sin confrontación de otros medios probatorios; 2) Los magistrados en las sentencias hacen una simple enunciación de medios, sin cumplir con una completa valoración y fundamentación; 3) Existen fallos que no fundamentan la prueba aceptada, lo que impide ver el contenido de la sentencia, sus procesos de valoración; 4) Al realizar una valoración incompleta o ineficiente motivación existe duda para lograr la duda razonable como parámetro, por no explicitarse las pruebas, hipótesis sin contrastar, ni los medios contradictorios sin llegar a extinguir el principio de inocencia

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Matos y Monzen (2021) presentaron la tesis para optar el título de abogado, titulada: “La Agravante de a mano armada del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito de San Juan de Miraflores”. Por la Universidad Peruana de las Américas. Tiene como objetivo: determinar la influencia de la agravante de a mano armada del delito de robo

agravado en la inseguridad ciudadana en el Distrito de San Juan de Miraflores, 2020. La metodología tuvo un enfoque de nivel descriptivo-explicativo, tipo de investigación aplicada, diseño no experimental y de corte transversal, la técnica de recolección de datos empleada fue la encuesta, y el instrumento una encuesta descriptiva y otra encuesta por muestreo. Los resultados revelaron que la influencia entre las variables, ya que el coeficiente de correlación de Pearson (r) de 0.497 y un nivel de significancia bilateral de 0.000 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%). Concluye que la variable de a mano armada del delito de R.A influye en la I.C del distrito de SJM, ello se sustenta en el coeficiente de correlación de Pearson (r) de 0.497 y un nivel de significancia bilateral de 0.000 que es menor a la significación máxima de 0.05 (5%), por lo que se denota la influencia entre las variables.

Sanchez y Alpaca (2019) presentaron la tesis para optar el grado de abogado, titulada: “Relación entre la reincidencia y habitualidad del delito de robo con la inseguridad ciudadana en el distrito de Santa Anita periodo – 2019”. Por la Universidad Peruana los Andes. Tiene como objetivo: Determinar cuál es la relación que existe entre la Reincidencia y Habitualidad del Delito de Robo con la inseguridad ciudadana en el Distrito de Santa Anita en el periodo. La metodología utilizada para desarrollar la presente investigación fue el método inductivo deductivo, además del análisis y síntesis; el tipo de investigación es aplicada no experimental, y el diseño es descriptivo explicativo, la técnica utilizada fue la encuesta, y el instrumento fue el cuestionario de preguntas dicotómicas 2019. Como resultado final de la investigación tenemos que: con respecto a nuestra hipótesis general, existe una relación significativa con un 61,8 %, nuestra hipótesis específica 1 con una relación regular con un 25,5 %. Concluye que los delincuentes que egresan de un establecimiento penitenciario habiendo cumplido en todo o en parte su sentencia; así como aquellos que no fueron sentenciados, y que posiblemente solo fueron procesados, en un alto

porcentaje, retornan a las calles a cometer nuevos delitos como es el de robo, generando inseguridad en el distrito de Santa Anita.

Cervera Peña (2022) investigó sobre capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado, siendo su propósito fue explicitar si es suficiente la prueba indiciaria como la más relevante para resolver el delito de robo agravado. La metodología empleada fue una investigación sustantiva explicativa básica, relacional, con una población de casos de procesos y sentencias de robo agravado, con indicios, así como jurisprudencia con 20 sentencias como muestra. Las técnicas empleadas fueron la observación documental, la observación, la técnica de gabinete, y, utilizando métodos como el argumentativo, hermenéutico en derecho, con análisis inductivo y deductivo, dogmático y exegético. La investigación concluyó señalando: 1) Que la prueba indiciaria si es factible de ser suficiente cuando se sustenta no en simples suposiciones, sino con reglas aplicables como la lógica, la ciencia, la experiencia y no hay medios probatorios directos, con un buen razonamiento del nexo entre el hecho conocido y el por conocer con claridez, precisión y buena percepción; 2) La prueba indiciaria es una alternativa para la disminución de delitos de robo agravado a fin de proteger el bien jurídico que es el patrimonio; 3) Que, sin embargo los recursos de nulidad de sentencias por robo agravado no han prosperado por existir una debida motivación donde se fundamenta debidamente la aplicación de los indicios y el empleo idóneo del magistrado.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Espíritu (2021) presentó la tesis para optar el título de abogado, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021”. Por la

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tiene como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín -Satipo, 2021. La metodología es tipo cuantitativo-cualitativo-mixto, con nivel de investigación exploratorio con carácter descriptivo, no experimental y retrospectivo, con un diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, teniendo como método de selección no probabilístico muestreo por conveniencia. El resultado obtenido de la revisión y análisis de las sentencias emitida en primera y segunda instancia derivado de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, Muy Alta y Muy Alta y Muy alta, Alta y Muy alta, respectivamente. Concluye que la calidad de sentencia emitida en primera y segunda instancia fue de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, al haber cumplido en primera instancia 37 de 40 parámetros y en segunda instancia 34 de 40 parámetros, respectivamente.

Maravi, Shermuly y Grandez (2022) presentaron la tesis para optar el título de abogado, titulada: “La prisión preventiva en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, año 2020”. Por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Tiene como objetivo: Determinar si la imposición ordinaria de la prisión preventiva en el marco de un proceso penal, vulnera derechos fundamentales de los investigados por el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, año 2020. La metodología fue de tipo aplicada, pero estrictamente se centra en la dogmática jurídica, y la profundidad con la que fue abordado el tema es correlacional descriptivo. Para el tratamiento y análisis de datos se tuvo como instrumentos a la encuesta y a la matriz de análisis documental. De los resultados obtenidos se precisa que una imposición ordinaria, cotidiana, de la prisión preventiva en el trámite del proceso penal, afecta gravemente los derechos fundamentales de los investigados por el

delito de robo agravado sobre quienes no se ha emitido sentencia firme alguna. Concluye que el uso excesivo de la prisión preventiva trasgrede significativamente el principio de presunción de inocencia, asimismo, que los requerimientos de prisión preventiva a las cuales los jueces declaran fundada, contiene serias deficiencias en su redacción y fundamentación

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito de robo

No podemos iniciar el estudio del delito de robo agravado sin antes conocer a fondo las bases sustantivas principales del delito de robo como tipo base es obligatorio examinar uno a uno los elementos del delito para su configuración, por ende, las siguientes líneas primarias explicaran sobre el delito de robo simple posteriormente se tocará a fondo el delito de robo agravado.

El procesalista Salinas (2019) explica que el robo es el delito que implica atentar contra la vida de la persona, dejando a su víctima bajo peligro inminente, utilizando la violencia para doblegar a la víctima y arrebatarle el bien mueble” (p. 54).

2.2.2. El bien jurídico protegido

El bien jurídico que protege el Estado para este delito “es la propiedad o los patrimonios de las personas, según la doctrina mayoritaria” (Salinas, 2019, p. 1235).

2.2.2.1. Tipicidad objetiva

Verbos rectores

Cuando se habla de verbo rector violencia, esto se refiere al empleo de consiste en el empleo de medios materiales anulando o doblegando la intransigencia de la víctima, dejándola sin remedio a que la despojen del bien mueble (p. 1328). El verbo rector amenaza, consiste en el mal inmediato, capaz de vencer la voluntad de la víctima, conocida también por la doctrina como vis compulsiva, esto obliga a la víctima a entregar de forma inmediata el bien o imposibilite defenderse, sin dificultar el acto de apoderamiento (Salinas, 2019, p. 1334).

Acción de apoderar

Salinas (2019), para la configuración de este elemento basta que el agente haya tenido la posibilidad de sacarle provecho al bien sustraído, para estar ante el estado de apoderar, de lo contrario todavía no se habrá apoderado del bien. Por ende, es necesario que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien, y seguidamente pueda desplazar el bien a la esfera de custodia del agresor para que tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera el dueño (p. 1324).

Acción de sustracción

La sustracción “es toda acción que realiza el sujeto tendiendo a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, debiendo existir también un desplazamiento de parte del agente del bien objeto de robo para la perfecta configuración del delito caso contrario no se consumaría” (pp. 1324-1325).

Bien mueble

Los bienes son cosas con existencia real y valor patrimonial para las personas. No solo incluyen objetos con existencia corporal, sino también elementos intangibles que pueden ser medidos, como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento con valor económico (Salinas, p. 1326).

Sujeto activo

Salinas (2019), “explica que el sujeto activo puede ser cualquier persona, al no existir alguna cualidad especial, con la única condición que se analiza en hermenéutica jurídica, es que este sujeto no sea propietario del bien sustraído”. (p. 1338)

Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo o también conocido como víctima será el propietario de bien mueble, siendo el poseedor legítimo del bien cuando haya sido sustraído”. (Salinas, 2019, p. 1339)

2.2.2.2. Tipicidad subjetiva

En el estudio de la tipicidad subjetiva, se debe resaltar el dolo, pero también un elemento cognitivo volitivo más importante me refiero al

conocimiento del sujeto activo, que emplea la violencia y amenaza para apoderarse del bien mueble (Salinas, 2019, p. 1339)

2.2.2.3. Antijuridicidad

Es el delito de robo ocurrirá cuando no se presenten ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del código penal que la hagan permisible. Estas circunstancias, conocidas como causas de justificación, incluyen la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el consentimiento válido de la víctima para la sustracción, entre otras. (Salinas, 2019, p. 1339).

2.2.2.4. Culpabilidad

“Nos referimos a la culpabilidad del robo cuando el agente es inimputable, sucede cuando sufre de alguna anomalía psíquica, que sea menor de edad, que no tenga conciencia de su conducta ni que sabía que su actuar era ilícito o prohibido para el derecho” (Salinas, p. 2019, p. 1340).

2.2.2.5. Tentativa

Salinas (2019), el delito de robo puede quedar en supuestos de tentativa, al ser un delito de lesión o de resultado, se evidenciará la tentativa cuando el agente inicio los actos preparatorios de la sustracción del bien con violencia y amenaza, pero en el momento de la huida fue detenido por un patrullero de la PNP, frustrando la disponibilidad o sustracción o satisfacción del bien sustraído, el delito no se consuma, pero queda en grado de tentativa (p. 1341).

2.2.2.6. Consumación

El procesalista Soto (2019) “explica que el delito de robo, se consuma cuando el agente logra apoderarse del bien y goza de disponer libremente del bien sustraído, siendo importante para la consumación la disponibilidad del bien para una perfecta configuración del tipo penal”. (p. 170)

2.2.2.7. Autoría y participación

Salinas (2019) sostiene que el autor o agente del delito es el sujeto que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal (p. 1348). Ahora bien, el código penal en su artículo 25°

sostiene que pueden existir participación de instigadores, cómplices primarios o secundarios.

2.2.2.8. Penalidad

Según el artículo 188 del código penal, el autor de robo simple recibe una pena privativa de libertad de no menos de tres y no más de ocho años. (Salinas, 2019, p. 1349)

2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.3.1. Definición del tipo penal actualizado

El delito de robo agravado fue modificado recientemente por el Decreto Legislativo N° 1578, publicado el 18 de octubre de 2023; el cual establece:

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.3.2. Circunstancias agravantes calificadas por el juez de la sentencia examinada

El Ministerio Público ha subsumido los hechos en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, relativo al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

Artículo 189. Robo agravado

4. Con el concurso de dos o más personas.

2.2.3.3. Con el concurso de dos o más personas.

Salinas (2019) explica que entre los autores “debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo, este acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, de lo contrario

estaríamos en la presencia de una organización criminal que configura otra agravante diferente”. (p. 1367)

2.2.3.4. Reparación civil en la sentencia examinada

Al respecto, la doctrina define el daño como la lesión a cualquier derecho subjetivo, entendido como el interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extra patrimoniales pueden incluir daños a la persona, morales, psíquicos, somáticos, estéticos, a la imagen, entre otros, según los diferentes aspectos afectados de la persona (víctima). Sin embargo, como todo daño de carácter extra patrimonial, debe ser evaluado para determinar si su afección puede ser compensada

En palabras de Scognamiglio: “deben considerarse daños morales (...) aquellos que se concretan (...) en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”. A ello debemos agregar que llamado daño moral, por su propia naturaleza, es difícil de probar cuantitativamente, por lo que se otorga al Juez una mayor discrecionalidad para determinar prudencialmente la indemnización, siendo un daño que no requiere una prueba estricta. (Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Expediente): 00415-2019-62-3406-JR-PE-01, fs. 16, décimo primero de la responsabilidad civil, 11.1 – 11.2)

“(...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial– (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas”.

2.2.3.5. Penalidad del robo agravado en la sentencia examinada

De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el derecho del Estado a sancionar se justifica únicamente cuando se lesionan o se ponen en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley. Asimismo, según el artículo VII, solo existe responsabilidad penal si hay una vinculación personal del sujeto con el hecho, siendo esta vinculación a través del dolo o la culpa. Una vez comprobada esta vinculación, se deriva la responsabilidad exigible por la realización de dicho hecho, lo que significa que el injusto tiene un carácter personal, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva. (Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Expediente: 00415-2019-62-3406-JR-PE-01, fs. 16, decimo de la determinación de la pena, 10.1)

Ahora cuando hay una condena esta tiene fundamentaciones que son expresas y necesarias sobre las mociones de la determinación bien sea cuantitativa o cualitativa de la pena, esto es conforme al marco punitivo que está indicado por ley para cuando se comete un delito, teniendo en cuenta que en el presente caso, se encuentra objetiva y plenamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados, siendo que el acusado A ha aceptado los hechos en los que ha participado, el arrebató del celular a la agraviada, sin aceptar la pena, ni reparación, por lo que en su caso le corresponde la reducción de pena en un séptimo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 372°, a su edad al momento de los hechos y en concordancia con el principio de proporcionalidad, de tal manera que se fija en su caso, por unanimidad de este Colegiado, la sanción penal de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva. Por otro lado, con relación, al acusado B, tenemos que el tipo penal materia de imputación tiene como rango de pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años, conforme a lo prescrito en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, del Código Penal. (Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Expediente: 00415-2019-62-3406-JR-PE-01, fs. 16, decimo de la determinación de la pena, 10.1)

2.2.4. El proceso común

El procesalista San Martín (2020) explica al respecto, el proceso penal común conocido también como proceso penal declarativo o fase declarativa, el cual comprende los libros tercero y cuarto del código procesal penal, este proceso tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un delito.

2.2.4.1. Principios aplicables

a) Principio de imparcialidad

Rosas (2018) explica que “este principio implica que los jueces lleven el proceso de forma imparcial, sin inclinar la balanza para ninguna de las partes, tampoco sus intereses ni simpatía personal, debe respetar este principio y dictar justicia de manera neutral”. (p. 92)

b) Principio del plazo razonable

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 00295-2012-PHC/TC describe que “en el debido proceso debe desarrollarse en un plazo razonable, esto significa que se lleve a cabo en un lapso de tiempo que resulte suficiente para que se desarrollen las actuaciones procesales, pertinentes y necesarias”.

c) Principio de celeridad y economía procesal

Rosas (2018) señala que estos principios “se encuentran relacionados toda vez que se espera que los procesos no se dilaten demasiado, ni que demoren, ya que afecta gravemente a la economía procesal, porque al ser onerosos, se generan más carga procesal lo que complicaría las cosas dentro de juzgado”. (p. 96)

d) Principio de función jurisdiccional

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 0004-2006-PI/TC, publicado el 18/04/2006 estableció que:

El Estado peruano posee un sistema jurisdiccional unitario donde sus órganos tiene idénticas garantías constitucionales, tales como las reglas básicas de organización y funcionamiento, es por ello que no existe

ningún órgano que no tenga las garantías propias de todo órgano jurisdiccional.

e) Principio de oralidad

San Martín (2020) sostiene que este principio es el más esencial del proceso penal, que “exige que las audiencias se lleven de forma verbal, moralizada, tal ordenanza se encuentra establecido también en el título preliminar del código penal, tanto la escritura como la oralidad son dialectos de mucha importancia para las formalidades del proceso”.

f) Principio de publicidad

Rosas (2018) explica que este principio exhorta, todas las audiencias son públicas, con excepción de algunas que tratan sobre los delitos contra la libertad sexual, pero, por otro lado, toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, todo basado en las normas de nuestro código penal.

g) Principio de contradicción

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 02201-2012-PA/TC establece:

El principio relacionado con el derecho a la defensa, si no existe contradictorio en un proceso, se estaría vulnerando el derecho a la defensa, por lo que debe existir siempre la contradicción ya que es parte de las características del nuevo proceso penal, por ende, las partes podrán hacer valer sus pretensiones dentro del proceso, en lo permitido y garantizado por el debido proceso.

2.2.4.1. Etapas del proceso común

San Martín (2020) describe cada uno de los principios:

Primero la etapa de investigación preparatoria, surge después de la noticia criminal o mejor conocida como la denuncia, donde el fiscal tomara cartas en el asunto al ser considerado el persecutor del delito, iniciara con los actos de investigación urgentes e inaplazables, donde se recolectarán los

hechos que ayudaran a descubrir la verdad, se individualizará a los sujetos que participaron en la comisión del delito.

Segundo la etapa intermedia, es la etapa donde se subsanan las observaciones, conocida como la etapa de saneamiento que usualmente suceden en el proceso, está en una de las etapas muy crítica, donde se determinara el archivo o sobreseimiento de la causa, o caso contrario el paso directo a la etapa de juzgamiento.

Tercero la etapa de juzgamiento, es la etapa donde se concentra el proceso, para realizar el juicio oral, se realiza la valoración de la prueba, al ser un elemento fundamental para alcanzar la verdad el juez tomara cartas en el asunto fundamentando sus argumentos, para que al final pueda tomar una decisión absolutoria o condenatoria.

2.2.4.2. Sujetos del proceso

a) El juez

Rosas (2018) sostiene:

El juez es el moderador del proceso que interviene para hacer respetar los principios que rigen el proceso penal, basado en la imparcialidad, cumple un rol importante por ser considerado juez de garantías, cuidará la jerarquía del proceso y conducirá a las partes a un debido proceso justo basado en la ley.

b) El Ministerio Público

Rosas (2018) explica:

El Ministerio Público es conocido también como el persecutor del delito, en palabras de Rosas (2018) se le denomina persecutor de la acción penal, identifica el delito y a los sujetos activos y pasivos que participaron en el hecho delictivo, pudiendo solicitar una pena justa basada en la ley penal, para cada uno de los infractores.

c) El acusado

San Martín (2020) señala que “el acusado es el sujeto que cometió el delito se le conoce como sujeto activo, tiene diferentes

denominaciones dependiendo a cada estadía del proceso, tales como acusado, investigado, procesado, imputado, condenado” (p. 298).

d) La parte civil

San Martín (2020) precisa:

La parte civil también es un interviniente en el proceso, pero tendrá una participación pasiva, conocido como la parte civil para diferenciarlo del acusado, busca la restauración del bien o el monto económico afectado, en ocasionales daños cometidos por los autores principales de un hecho delictivo, pudiendo ser esta parte civil un una persona natural o jurídica.

2.2.5. La prueba

Martínez (2018), la prueba es el instrumento o medio que las partes del proceso o el juez utilizan para demostrar los hechos, hechos que pueden ser ciertos o inciertos, en estas pruebas puedes participar algunos especialistas en diferentes ramas que ayudaran a esclarecer la verdad según su especialidad científica, que ayudara a tomar una mejor decisión.

2.2.5.1. Tipos de prueba

Martínez (2018) describe los tipos de prueba de la siguiente manera, La prueba documental, es el documento, instrumento que se puede ver o escuchar, ilustra y comprueba la existencia de un delito, también son pruebas documentales los documentos administrativos, notariales y judiciales.

La prueba pericial, es aquella realizada por un especialista, diferente al derecho, pero de alguna especialidad científica que pueda aportar conocimiento al juez para determinar la verdad, se le denomina perito, si faltara conocimientos técnicos al juez se requerirá de su presencia y aporte científico.

La inspección judicial, es la prueba directa examinada a las personas, lugares o rastros entre otros efectos necesarios para esclarecer a la verdad de los hechos, pero de forma rápida.

2.2.5.2. Pruebas actuadas en la sentencia examinada

2.2.5.2.1. Del Ministerio público

a) Prueba Testimonial

- Declaración de la testigo-víctima,

b) Prueba pericial

- Examen el médico legista, de la División Médico Legal de Satipo

c) Prueba documental

- Acta de intervención policial del 02.11.18
- Acta de hallazgo, recojo y traslado de equipo celular del 02.11.18
- Acta de situación vehicular de menor del 02.11.18
- Acta de inspección técnico policial del 04.11.18
- Consulta vehicular - SUNARP
- Ficha Reniec de la agraviada
- Ficha Reniec del acusado A
- Ficha Reniec del acusado B
- Declaración jurada de propiedad del equipo móvil
- Certificado Judicial de Antecedentes de penales 4367718
- Certificado Judicial de Antecedentes de penales 4367717

2.2.6. La sentencia

San Martín (2020), con la sentencia se pone fin al proceso, la sentencia es el actuar del juez que ejerce sobre el ejercicio de la potestad del estado, existirá una relación entre el delito y la sanción penal el cual tiene como resultado dos notas esenciales de la sentencia, la absolución y la condena, la primera dejara libre de cargos penales al proceso, y la segunda condenara con una pena de carácter suspendida o efectiva.

2.2.6.1. Estructura de la sentencia

Béjar (2018) precisa que la sentencia presenta tres partes, el encabezado, la parte expositiva y la resolutive” (p.329).

a) Parte expositiva

Béjar (2018), en esta parte de la sentencia, se presenta básicamente la descripción del contenido de la sentencia, se describe a los involucrados, con nombres exactos, el secretario, el número de expediente, lugar fecha, etc. Se describen los aspectos del proceso que servirán para la actividad valorativa, los elementos subjetivos y objetivos, los fundamentos jurídicos, petitorio, estos elementos se precisarán con fundamentos fácticos de las partes, etc.

b) Parte considerativa

Béjar (2018), en esta parte de la sentencia, se consideran todos los puntos controversiales, materia de discusión, tales como en análisis de valoración de la prueba, con ello un análisis de la teoría del delito, la subsunción de la conducta típica al tipo penal, aspectos de antijuridicidad, y culpabilidad, posteriormente se analizará la determinación de la pena, con ello el sistema de tercios que corresponde evaluar al juez, la responsabilidad penal, el nivel de culpabilidad, luego la determinación de la reparación civil, el juez analizara todo lo mencionado y tomará la decisión basado en la norma, fijando la relación existente de la calificación jurídica propuesta en la acusación fiscal.

c) Parte resolutive

Béjar (2018), es la parte final de la sentencia, donde el juez dará a conocer por su judicatura, fallando la decisión correspondiente, ya sea absolutoria o condenatoria, la condena podrá ser de carácter suspendida o efectiva, y si fuera absolutoria se describirá de forma detallada la individualización de la pena y determinación de la reparación civil.

2.2.6.2. Principios aplicables en la sentencia

a) Principio de motivación

Talavera (2010), este principio implica el significado del deber que tienen los jueces para justificar o fundamentar, el proceso discursivo, dando las razones necesarias o argumentos que alimenten la decisión con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial, esto significa que motivar es sinónimo de justificar, no solo se trata de tomar la decisión por el contrario implica mucho más.

b) Principio de correlación

La Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad del expediente N° 1051-2017 Lima, la congruencia es el deber de dictar sentencia conforme a las pretensiones deducidas por las partes, siendo imposible variar el sustrato factico por lo que fue acusado, por ende, debe existir congruencia fáctica, el juez no puede agregar a la sentencia ningún hecho que no figure en la acusación.

2.2.6.3. Motivación de las sentencias

El Tribunal Constitucional en el expediente N°01480-2006-AA/TC-Lima, menciona que el derecho a la debida motivación implica que los jueces resuelvan las cusas, expresando las razones, esto quiere decir justificando de forma objetiva los argumentos que llevarán a determinar su decisión. Razones que deben prevenir no solo de los argumentos jurídicos actuales y relevantes al caso en estudio, sino además de los propios hechos que fueron acreditados en el proceso. Además, este derecho no debe servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo que fueron decididas por los jueces ordinarios.

2.2.6.4. Motivación de los hechos

Béjar (2018), consiste en la evaluación individual del experimento, no se trata simplemente de una apreciación de la prueba legal, la valoración de la prueba es complejo, se trata de una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos probatorios que fueron recibidos, conocido como prueba de prueba. La valoración de la

prueba es la obligación que tienen los jueces de explicar los motivos y razones de la decisión, basados en el razonamiento lógico para las afirmaciones o negaciones.

2.2.6.5. Motivación del derecho

Béjar (2018) advierte cuatro aspectos importantes para la motivación del derecho, primero establecer el juicio positivo o negativo de la determinación del hecho probado, implica la subsunción o no de los elementos que constituyen el delito. Segundo, determinar la tipicidad, tales como la participación del agente, pudiendo ser autor o partícipe, grado de tentativa, causas personales de exclusión de punibilidad. Tercero, la determinación de la antijuridicidad analiza si la conducta de procesado es antijurídica o no, determina la posible existencia de causas de justificación o causas personales que cancelen la punibilidad tales se encuentran descritos en el artículo 20° del Código Penal. Cuarto, se determina la culpabilidad, donde se verificará la realización de la condición objetiva de punibilidad.

2.2.6.6. Motivación de la pena

Béjar (2018), es la determinación judicial de la pena, donde el juez fija gradualmente la pena correspondiente del delito, se define el tipo de pan que le corresponde al procesado y la duración, la excepción de la pena, la reserva del fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena, conversión sustitución por otros medios establecidos, esta pena debe ser motivada encuadrando los hechos relevantes en la norma penal, derivando la consecuencia penal que se ajuste a los hechos y su gravedad.

2.2.6.7. Motivación de la reparación civil

Béjar (2018), la motivación de la reparación civil es la determinación de la responsabilidad civil, la cual es accesoria a la acción penal, comprende la restitución de la cosa y el resarcimiento por los daños y perjuicios. Los casos de restitución proceden cuando se trata de un delito que sustrae la cosa y es posible recuperar y devolver al dueño o también dar la posibilidad equivalente en dinero. El resarcimiento es la reparación del

daño ocasionado, por el delito que comprende el daño emergente y lucro cesante.

2.2.6.8. Máximas de la experiencia

La Corte Suprema de Justicia estableció sobre las máximas de experiencia establece que “la máxima de la experiencia implica que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma por la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos del accionar humano” (Recurso de Nulidad N° 902-2012 Cañete, considerando séptimo)

2.2.6.9. Claridad de las resoluciones judiciales

Schreiber (2017) explica que “la claridad es la comunicación escrita del lenguaje claro, sencillo, estructurado, de diseño claro que el público lector pueda entender y rescatar lo necesario para una rápida comprensión, procesamiento del mensaje que imparte el juzgador”. (p. 13)

2.2.7. El recurso de apelación

San Martín (2020), este recurso es uno de los más frecuentes usados, como recurso impugnatorio, es el más eficaz al tratarse de impugnar, porque lleva la reevaluación de la sentencia expedida por el *ad quem*, procede sobre las sentencias venidas en grado y está a libre disposición de quien la interponga, por lo general por falta de motivación de forma o de fondo, o por la vulneración de derechos no respetados, tiene por finalidad la obtención de un segundo pronunciamiento y diferentes criterios por otros jueces sobre el tema controvertido. Tiene su procedencia en la constitución artículo 139° numeral 6, de la Constitución Política del Perú.

2.2.8. Marco conceptual

- a) **Sentencia.** “es la decisión judicial hacia una persona para resolver una controversia, Es la resolución judicial de una causa o fallo. Por mandato del juez o de un tribunal”. (Cabanellas, 1993, p.291)
- b) **Calidad de sentencia.** “es aquella sentencia que presencia un orden, y claridad, sin errores de sintaxis, ni de ortografía, redundancias, incongruencias,

insuficiencia argumentativa” (Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM)

- c) **Motivación.** “razón de un acto, siendo el motivo jurídico cuando se refiere a actos de esa índole, abarca todas las ramas tanto como la parte general y la parte procesal. Es la determinación de motivos es importante para la investigación penal, para las declaraciones judiciales de los derechos” (Ossorio, s/f, p. 607)
- d) **El Derecho.** “Derecho proviene del latin directum, en consecuencia, en sentido exacto quiere decir recto, igual, seguido sin torcerse a ningún lado, mientras que en sentido restringido significa ius”. (Ossorio, s/f, p. 294)
- e) **La Reparación Civil.** “Reparación del daño, de satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje indemnización de resarcimiento”. (Cabanellas, 1993, p.278)
- f) **La pena.** “Sanción punitivo establecida por la ley, para aquellos que cometen un delito o falta también especificados, siendo este un dolor físico, o pesar, esfuerzo y dificultad de trabajo, y fatiga”. (Cabanellas, 1993, p. 238)

2.3. Hipótesis

De acuerdo a los sustentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la selva central. 2024, obtuvo muy alta calidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Investigación de nivel

Arias y Covinos (2021), “mantiene que los estudios descriptivos tienen como función principal especificar las propiedades, características y perfiles de grupos, comunidades, objetos o fenómenos”.

En este estudio fue de nivel descriptivo, porque va a recolectar y medir datos de la variable en cuestión. Este tipo de estudio se empleó la observación y se describió y fundamentó diversos aspectos del fenómeno, sin que tengamos que hacer una manipulación en las variables.

3.1.2. Investigación de tipo

Ñaupas, et al (2023), “afirma que la investigación cualitativa es una forma de indagación, un enfoque o estilo adoptado por el investigador dependiendo del objeto de estudio, sus objetivos y los problemas específicos seleccionados en su campo profesional.”

En este tipo de estudio fue cualitativo, porque el investigador va actuar como el propio instrumento, por lo que la validez va a radicar en cómo aplica su destreza, habilidad y competencia en su labor profesional.

3.1.3. Diseño

3.1.3.1. No experimental

Arias y Covinos (2021), “un diseño de estudio no experimental implica que no se aplican estímulos o condiciones experimentales a las variables de estudio. En lugar de eso, los sujetos del estudio son evaluados en su entorno natural, sin alterar ninguna situación”.

3.1.3.2. Transeccional

Hernández, et al (2018) explican que “se emplea cuando se aplican una sola vez, siendo los diseños más simples que se utilizan y tiene la ventaja de que se basan en observación o medición simple” (p. 88).

3.1.3.3. Retrospectiva

Hernández, et al (2018) “definen que los diseños retrospectivos “son aquellos en los que se indaga sobre hechos ocurridos en el pasado, mientras que los segundos se registran la información según van ocurriendo los hechos” (p. 87).

3.2. Unidad de análisis

Arias y Covinos (2021), “precisa que la unidad de análisis viene hacer el objeto de estudio de donde se obtienen los datos o la información para el análisis. En el caso de un estudio, la unidad de análisis es aquello que se analiza. Por ejemplo, si la población de estudio son las empresas de un distrito específico, entonces la unidad de análisis serían las propias empresas”.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Definición de variable

Arias y Covinos (2021) “sostienen que las variables son aquello que se va estudiar, medir o controlar o manipular, esta expresión puede darse de forma conceptual u operacional, primero se define teóricamente a las variables y lo segundo es la desagregación o descomposición mediante un proceso de deducción, de lo más general a lo específico”.

3.3.2. Definición de operacionalización

Arias y Covinos (2021) explican, que “la operacionalización de variables consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir la variable en una investigación, en un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirla” (p. 50).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, et al (2023) “se sostiene que las técnicas de investigación son los métodos específicos utilizados en cada fase de la investigación científica, ya sea cuantitativa o cualitativa, y varían según la naturaleza del enfoque adoptado”.

3.4.1. Técnicas empleadas la tesis

3.4.1.1. La observación

Arias y Covinos (2021) Es necesario que la observación sea intencional, ya que los seres humanos la realizan en relación con eventos específicos. Además, es educativa, ya que se lleva a cabo desde un punto de vista teórico y debe ser presentada. Es selectiva, ya que implica discernir entre lo relevante y lo irrelevante. También es interpretativa, ya que requiere una explicación de lo observado y se relaciona con experiencias o conocimientos previos.

3.4.1.2. El análisis de contenido

Arias y Covinos (2021) Se sostiene que esta técnica, conocida también como análisis documental, es un método de evaluación utilizado para extraer información del contenido del documento específico. En esta situación, los documentos deben ser fuentes principales y fundamentales, lo que facilita al investigador la obtención de datos y la presentación de sus hallazgos para concluir el estudio.

3.4.2. Instrumento de recolección de datos

Ríos (2017) explica que “es una herramienta concreta en la cual el investigador registra datos provenientes de las unidades de análisis, para su utilización se debe aprobar mediante el cumplimiento de ciertos requisitos de calidad, confiabilidad, validez, objetividad y de prueba piloto” (p. 103).

3.4.2.1. Lista de cotejo

Ñaupas, et al (2023), Se define como un dispositivo o recurso de investigación empleado para la observación, también conocido como lista de verificación o checklist. Se trata de un formulario o documento de control que verifica si están presentes o ausentes ciertas conductas, secuencias de acciones, habilidades, competencias, aspectos de salud, actividades sociales, entre otros aspectos. Además, se utiliza para catalogar métodos, técnicas, estrategias, equipos materiales en general, así como bibliotecas, departamentos o divisiones administrativas de cualquier índole.

3.5. Método de análisis de los datos

Los procedimientos comprenden desde la recopilación de datos hasta la obtención y análisis de los resultados correspondientes. Inicia con la identificación de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada declaración según el orden establecido en la lista de verificación, verificando su presencia o ausencia. Una vez que se han recopilado los datos, se clasifican en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel se asigna un valor numérico según el número de indicadores identificados. Para obtener los resultados de cada declaración, se suman los resultados parciales primero de las subdimensiones y luego de las dimensiones, combinando así los resultados de estas últimas.

3.6. Aspectos éticos

“En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios los cuales se encuentran establecidos en el reglamento de integridad científica en la investigación, versión 001 siendo el más actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU—ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024. Los principios éticos que rigen la presente investigación son”:

3.6.1. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes

En la duración en que se ejecutara esta investigación vamos a respetar y brindar protección a cada uno de los derechos de los que van a participar, en el que incluiremos su diversidad cultural, su privacidad, así como su dignidad, por lo cual la participación del participante será de forma voluntaria con previo aviso del compromiso que tendrá al conformar parte de nuestro consentimiento informado.

3.6.2. Cuidado del medio ambiente

Para ayudar a preservar el medio ambiente y prevenir la deforestación, utilizaremos papel reciclado al realizar el cuestionario. Además, adoptaremos un uso responsable de la energía eléctrica, evitando dejar dispositivos cargando innecesariamente.

3.6.3. Libre participación por propia voluntad

La participación en esta investigación será completamente voluntaria y dependerá de la decisión de cada participante. Se proporcionará un consentimiento informado que deberá completarse si el participante acepta formar parte del estudio, acompañado de una explicación detallada sobre su propósito. Además,

ofreceremos asistencia para resolver cualquier duda que surja durante el proceso de participación, asegurando así la seguridad y comodidad del participante a lo largo de su colaboración.

3.6.4. Beneficencia y no maleficencia

Esta investigación beneficiará a cada uno de los participantes al brindarles la oportunidad de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las medidas contra la delincuencia. Al participar, podrán adquirir nuevos conocimientos sobre el marco legal que se aplica en la lucha contra la delincuencia que nos afecta diariamente.

En cuanto al principio de no maleficencia, se garantizará que la colaboración en esta investigación no cause ningún perjuicio a los participantes. Se respetará su decisión de permanecer en el anonimato en las respuestas que proporcionen, brindándoles así la tranquilidad de expresarse libremente sin ningún temor.

3.6.5. Integridad y honestidad

Serán pilares fundamentales en cada fase de la investigación la precisión y autenticidad de la información obtenida mediante cuestionarios y fuentes confiables, las cuales utilizaremos en nuestras bases teóricas. Así, cada uno de los datos presentados en los resultados será genuino y verificable.

3.6.6. Justicia

Vamos a garantizar la justicia a cada uno de los integrantes de la investigación por igual al momento de explicarles detalladamente el propósito y la importancia de este estudio, proporcionándoles así un consentimiento estándar a cada uno de ellos aplicándoles las mismas preguntas por igual en nuestro cuestionario, brindándoles las indicaciones de que si ellos desean conocer los resultados podrán tener acceso de manera simple al culminar con esta investigación, de esta forma, vamos asegurar que el trato sea igual para todos.

IV. RESULTADOS

Tabla N° 1: Calidad de la primera sentencia, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado (virtual) – sede Satipo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de sentencias de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					54
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Aplicación de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

La tabla 1 evidencia que la Calidad de sentencias de primera instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Tabla N° 2: Calidad de la segunda sentencia – expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de sentencias de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de sentencias de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Aplicación de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

La tabla 2 evidencia que la Calidad de sentencias de segunda instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta

V. DISCUSIÓN

1) De acuerdo al objetivo general, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central – Satipo. 2024 fueron de muy alta y muy alta en las dos instancias aunque es necesario deslindar que la mejor calificación del rango de calidad la obtuvo la sentencia de segunda instancia, en razón de que demostró la aplicación de ciertos criterios jurisprudenciales vinculantes que no había tomado en cuenta el Aquo, como el establecido en cuanto a la determinación de la pena al señalar que el Juzgado Penal colegiado, ha inobservado, el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia vinculante dada en el expediente 1832-2021-PH, donde se determinó el marco punitivo para las conductas expuestas en el párrafo primero del delito de robo agravado, significando ello, que se evalúe la pena desde el tipo base del delito de robo, que comprende de una pena mínima de 3 años y una máxima de 8; es decir recondujo a la pena prevista en el tipo base del delito de robo.

2) Según el objetivo específico 1, se determinó la Calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; los resultados obtenidos de la tabla N° 1 describieron el nivel de la Calidad de sentencias de primera instancia, al cumplir con casi todos los lineamientos de la lista de cotejo por lo que se califica como una sentencia de muy alta calidad, siendo lo más relevante el análisis de la valoración de la prueba o motivación de los hechos como lo denomina nuestra lista de cotejo. Datos que fueron comparados con los hallazgos

encontrados por Martos (2022) en su tesis titulada “Valoración de la prueba testifical, documental y pericial en el delito de robo agravado en Cajamarca”; el tesista concluyó que el delito de robo agravado en la valoración de la prueba testifical, documental y pericial, atenta contra el patrimonio, amparados en el ordenamiento jurídico, se configura por los medios que emplea el sujeto activo para sustraer el bien mueble, la violencia o amenaza de peligro inminente de la víctima, por ende la prueba penal busca trascender hacia la valoración racional de la prueba, tal es el caso de la libre convicción y la sana crítica. Considero que la motivación de la prueba es fundamental en estos delitos, para no dejar ningún cabo suelto, por los elementos o modalidades que implica la consumación del delito en estudio, es necesario una correcta valoración individual de cada uno de las pruebas. En la sentencia analizada, el juez realizó una adecuada valoración racional integral de las pruebas, la declaración del acusado reconoce que cometió el delito, la declaración de la agraviada concuerdan con lo narrado por el acusado, el certificado médico legal acreditan periféricamente el relato de la agraviada, respecto de la forma y modo en que se suscitaron los hechos con un forcejeo por parte del acusado, con una violencia que fue probada, causándole lesiones, las cuales fueron verificadas en el certificado médico, además se confirma la participación del otro acusado, quien fue el transportista que ayudo en la huida. Con estos resultados, se afirma lo descrito por Béjar (2018) quien explica que la motivación de los hechos o de la prueba, consiste en la valoración individual de la prueba, no se trata simplemente de una apreciación de la prueba legal, la valoración de la prueba es complejo, se trata de una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos probatorios que fueron recibidos, conocido como prueba de prueba. La valoración de la prueba es la obligación que tienen los jueces de explicar los motivos y razones de la decisión, basados en el razonamiento lógico para las afirmaciones o negaciones. Sin embargo, no se tuvo en cuenta la reducción de la pena al acusado AC1, le correspondía una

reducción de 2 años y no de 1 año 6 meses como fue determinadno en la sentencia, que fue revocado en este extremos por el Aqem.

Asimismo, comparando con las investigaciones presentadas, debe rescatarse lo señalado por Gatica Orellana (2014) en los antecedentes de la investigación, cuando señala que los jueces deben confrontación de los medios de prueba contradictorios como exigencia de motivación en las sentencias condenatorias penales, como en el presente caso el Aquo en primera instancia ante los hechos y pruebas contradictorias realizadas por el acusado AC2, de pretender demostrar que sólo era un cómplice y no coautor del delito de Robo Agravado porque no hubo una planificación previa ni rol funcional del delito, y así lo previene la casación N°1150-2019/Ica; sin embargo, el magistrado empleó las reglas de la lógica y la sana crítica para formar convicción de que su propio aporte del sentenciado AC2 ha sido esencial ya que éste mismo ha declarado que la sentenciada fue vista que se dirigía a su moto desde su propio espejo retrovisor de su vehículo, pues no es racional, que ayude a escapar a su co-acusado luego de haber cometido el delito y además cuando vio por el espejo retrovisor a la agraviada quien lo perseguía al acusado AC1.

3) Según el objetivo específico 2, determinar la Calidad de sentencias de segunda instancia robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos de la tabla N° 2 describieron el nivel de la calidad de sentencia de segunda instancia, porque también se cumplieron con todos los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, parámetros que figura en nuestra lista de cotejo para evaluar una sentencia de calidad, siendo lo más relevante la aplicación del principio de correlación toda vez que se evidenció la relación que existe entre la acusación fiscal y la decisión del juez. Datos que fueron comparados con los hallazgos encontrados por Vera (2023) en su tesis titulada “Afectación del principio de congruencia

procesal en la emisión de sentencias por sustracción de la materia, Tribunal Constitucional 2020”, donde el tesista concluye que el principio de congruencia procesal advierte que lo pretendido tenga coherencia con lo resuelto por el juez constitucional, el incumplimiento implica que el juez cometa desviaciones al debate procesal e incurra en incongruencia *ultra petita*, *extra petita* y *citra petita*, lo que generalmente incurre en un 97% de las sentencias estudiadas en el vicio de infrecuencia *citra petita* o *infra petita*. Respecto del análisis en el presente caso, no existe correlación entre la acusación y la decisión final, porque se revocó la sentencia de primera instancia y se redujo la pena de 12 años que solicitó el fiscal a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, por la Sala Penal de Apelaciones. Esto confirmó lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad en el expediente N° 1051-2017 Lima, la congruencia es el deber de dictar sentencia conforme a las pretensiones deducidas por las partes, siendo imposible variar el sustrato fáctico por lo que fue acusado, por ende, debe existir congruencia fáctica, el juez no puede agregar a la sentencia ningún hecho que no figure en la acusación.

El Aquem, ha resuelto con jurisprudencias vinculantes y relevantes en el análisis de la calidad de las sentencias de segunda instancia, también mencionando al principio de congruencia recursal al señalar que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación, motivando su decisión en lo señalado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa de fecha doce de junio de dos mil doce, cuando deja en claro que el Aquem debe circunscribirse a lo que las partes apelantes señalaron como agravios en sus impugnaciones.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación se ha determinado que la calidad de las sentencias fueron de muy alta calidad en ambas, pero debe tenerse en cuenta que el Aquem, ha sido más objetivo en determinar su calidad en cuanto a cumplir todos los parámetros basados en sustentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que no fueron cumplidos en un número reducido por el Juzgado Penal Colegiado respecto a la fundamentación jurídica y motivación de la Pena, lo cual se ha puesto en relevancia en el análisis de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Penal Colegiado sede Satipo.

Respecto a la sentencia de primera instancia se determinó su calidad sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central, Satipo. Lo más relevante para determinar la calidad de sentencias de primera instancia fue la valoración de la prueba, toda vez que el juez valoró la prueba testimonial y pericial, que fueron lo que ayudaron a establecer los hechos reales que acontecieron en la investigación. Siendo relevante una adecuada valoración probatoria para determinar los criterios de calidad de sentencias más aún en los casos de robo con agravantes. Lo que más ayudo a determinar la valoración probatoria fue la doctrina del procesalista Oscar Béjar, que dejó un aporte importante al derecho procesal, no se trata simplemente de una apreciación de la prueba legal, la valoración de la prueba es complejo, se trata de una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos probatorios que fueron recibidos. Porque lo más difícil para los magistrados es valorar la prueba muchas veces sin los conocimientos necesarios y es cuando se requiere del apoyo de los peritos que conocen otras ciencias aparte del derecho que ayudan a esclarecer la verdad y convicción en el juez.

En esta tesis se determinó la Calidad de sentencias de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central, Satipo. Lo más relevante de la calidad de sentencias de primera instancia fue congruencia recursal o correlación al tratarse de un principio fundamental en el proceso el juez no puede alterar los hechos que fueron materia de acusación. Lo que más contribuyó a determinar esta calidad, fue la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad en el expediente N° 1051-2017 Lima, donde nos recuerda que la congruencia es el deber de dictar sentencia conforme a las pretensiones deducidas por las partes, siendo imposible variar el sustrato factico por lo que fue acusado. Lo más difícil en estos casos, es que ante la existencia de una revocatoria de la pena o un criterio en desacuerdo del juez y el fiscal se ve obligado a dictar una sentencia justa, pero sin pasar por alto los criterios de calidad por la máxima de la experiencia y la sana crítica, el juez dictara la sentencia correspondiente y justa para la sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los operadores jurídicos, continuar con la tarea de lograr sentencias mas justas y que demuestren mayor motivación y congruencia, respetando los derechos constitucionales de cada individuo, con claridad y que permitan ser entendidas por los propios justiciables.

Se recomienda a los magistrados seguir mejorando los criterios de calidad de las sentencias, sin olvidar los principios de correlación o congruencia para evitar sentencias injustas. Por todo lo demás no tengo más recomendaciones toda vez que la sentencia cumple con todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero San Juan, C., Silva Berríos, V., Sepúlveda Arellano, E., Sologuren Insúa, E., & Rajevic Mosler, E. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro. *Ius et Praxis*, 28(3), 228-247. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300228>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021) *Diseño y metodología de la Investigación*. Primera edición. ISBN: 978-612-48444-2-3. Lima, Perú: Enfoques Consulting EIRL, ed.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima – Perú.
- Cabanellas, G. (2003), *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VII. Buenos Aires, Heliasta ed.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cervera Peña, D. J. (2022). Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado en el juzgado penal colegiado de la provincia de Jaén–2019. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11201>
- Corte Superior de Justicia de la Selva Central, *Expediente 00415-2019-62-3406-JR-PE-01* (Satipo 12 diciembre 2022) Juzgado Penal Colegiado (Virtual) Sede Satipo.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente Cañete. *Recurso de Nulidad N° 902-2012 Cañete*, publicado el 21 de enero del 2013. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1774fc004066c77f84f1df95cb2bb342/RN+902-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1774fc004066c77f84f1df95cb2bb342>
- Corte Suprema de Justicia De la República. *Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116*. Pleno Jurisprudencial de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. (Lima 13 de octubre 2006) https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo_plenario_06-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107
- Corte Suprema de Justicia de la República. *Recurso de Nulidad N° 1051-2017*, Lima (27 de marzo del 2018) Primera sala penal Permanente. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RN1051-2017-LIMA.pdf>

- Diario Gestión (2020) Política: Víctimas: 80% de peruanos siente que el nivel de delitos ha aumentado. Lima – Perú.
<https://gestion.pe/peru/politica/victimas-80-peruanos-siente-nivel-delitos-aumentado-124057-noticia/?ref=gesr>
- Diario Gestión (2023) Tendencias: Los robos en hogares y negocios aumentaron un 82% durante el 2022. Publicado el 19 de febrero del 2023 a las 8:00 pm. Lima – Perú.
<https://gestion.pe/tendencias/los-robos-en-hogares-y-negocios-aumentaron-un-82-durante-el-2022-noticia/>
- Espíritu, A. (2021) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021.* Tesis para optar el título de abogado. Por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
[http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/24491/AGRAVADO CALIDAD ESPIRITU SIERRA ANA MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/24491/AGRAVADO%20CALIDAD%20ESPIRITU%20SIERRA%20ANA%20MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- El Peruano Diario oficial del Bicentenario. *Decreto Legislativo N° 1578.* (Publicado el 18 de octubre del 2023) Normas Legales. Edición extraordinaria. R
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Decreto-Legislativo-1578-LPDERECHO.pdf?gl=1*n067x*ga*MTcwMTEwNDE1Ny4xNjcwNTI2MDI2*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5ODc4NjU3OS4xNjEuMS4xNjk4Nzg2NTc5LjYwLjAuMA.
- Fonseca Luján, R. C. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1. Epub January 27, 2023.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11333>
- Gatica Orellana, R. (2014). La confrontación de los medios de prueba contradictorios como exigencia de motivación en las sentencias condenatorias penales
<https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/bc057ea6-63a4-4ef3-95eb-ec1c6fe5991b/content>
- Hadi, M.; Martel, C.; Huayta, F.; Rojas, C. y Arias, J. (2023) *Libro para tesisistas. Metodología de la investigación. Guía para el proyecto de tesis.* Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología.
- Hernández, A; et al (2018) *Metodología de la investigación.* Ciencias y Letras. 3 ciencias. ISBN: 978-84-948257-0-5.
- Jiménez, A. (2020) *Derecho a la Libertad y aplicación de la prisión preventiva en Delitos de robo y hurto.* Trabajo de Titulación, Modalidad Proyecto de Desarrollo, Previo a la Obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho. Mención Derecho Penal y Procesal Penal. Por la Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31511/1/FJCS-POSG-221.pdf>

- Maravi, L; Shermuly, H. y Grandez, A. (2022) *La prisión preventiva en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, año 2020*. Tesis para optar el título de abogado. Por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7570/TD00209M26.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, P. (2018) *La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Matos, J. y Monzen, A. (2021) *La Agravante de a mano armada del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito de San Juan de Miraflores*. Tesis para optar el título de abogado. Por la Universidad Peruana de las Américas. Recuperado de: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1601/MATOS_MONZEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mundo Psicólogos (2017) Artículo: ¿Qué problemas psicológicos pueden provocar los robos en viviendas? Portal web. España Valencia. Artículo revisado por el Comité de Mundo Psicólogos.
: <https://www.mundopsicologos.com/articulos/que-problemas-psicologicos-pueden-provocar-los-robos-en-viviendas>
- Ñaupas, H. et al (2023) *Metodología de la investigación total. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de tesis*. 6ta edición. Complemento en la web. Colombia. Ediciones de la U, ed.
- Ossorio, M. (s/f) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1º Edición Electrónica. Guatemala - C.A.
- Parra, P. (2023) *Las sentencias con pena privativa de libertad y la reincidencia en el cometimiento del delito de robo*. Tesis de grado para optar el grado de magister en derecho penal. Por la Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/30138/1/UCE-FJCPS-CPO-PARRA%20PAOLA.pdf>
- Ríos, R. (2017) *Metodología para la investigación y redacción*. Editorial Servicios Académicos intercontinentales S.L. ISBN-13: 978-84-17211-23-3. Campus Universitario Teatinos Boulevard Louis Pasteur, 4. Málaga – España.
- Rosas, J. (2018) *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Pacifico.
- Sanchez, H. y Alpaca, P. (2019) *Relación entre la reincidencia y habitualidad del delito de robo con la inseguridad ciudadana en el distrito de Santa Anita periodo – 2019*. Tesis para optar el grado de abogado. Por la Universidad Peruana los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3278/5.TESIS%20HUGO%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Schreiber, F. (2017) *Revista de estudios de la justicia*. Artículo titulado: El lenguaje de los jueces en el Distrito judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Núm. 26. Por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Salinas, R. (2019) *Derecho Penal*. Parte Especial. Volumen 2. Editorial Iustitia. Lima – Perú.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Conforme al Código Procesal Penal de 2004. Actualizada y aumentada. Editorial INPECCP Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial. CENALES Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales, fondo editorial. Lima – Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00295-2012-PHC/TC (14 de mayo del 2015) Corte Superior de Justicia de Lima. Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0004-2006-PI/TC (29 de marzo del 2006) Proceso de inconstitucionalidad. Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 02201-2012-PA/TC (17 de junio del 2013) Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Sala de Derecho Constitucional.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02201-2012-AA.pdf>
- Soto, R. (2019). “*Delitos contra el Patrimonio*”. Prólogo Prof. Dr. James Reátegui Sánchez. Primera edición, editorial Tribuna Jurídica S.A.C. Lima Perú.
- Talavera, P. (2010) *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su escritura y modificación*. Editorial Neva Estudio S.A. Cooperación Alemana de Desarrollo GTZ. Lima – Perú.
- Vega Sandoval, J. P. (2019). Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto–Año 2016.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39020>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo 2024?	Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo, son de rango muy alta , respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 00415-2019-62-3406-JR-PE-01
JUECES : V1 (Pdte.)
V2 (Dd)
V3
ESPECIALISTA : E1
M. PÚBLICO : MP1
IMPUTADO : AC1
IMPUTADO : AC2
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : AG

SENTENCIA DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO

RESOLUCIÓN N° DOS

Satipo, doce de diciembre
del dos mil veintidós. –

VISTOS Y OÍDOS; las actuaciones llevadas a cabo en el presente Juicio Oral Virtual (plataforma: <https://meet.google.com/>), por ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo integrado por los señores Jueces V1, V2, y V3, en el proceso penal que se sigue contra AC1 y AC2, en calidad de presuntos coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG; juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

PARTE EXPOSITIVA

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

AC1, identificado con DNI N° (...); lugar de nacimiento: Satipo; fecha de nacimiento: (...); edad: 23 años; estado civil: soltero; grado de instrucción: secundaria completa; profesión u oficio: ejército; ingresos promedio: doscientos cincuenta soles; nombre de su padre: Elmer; nombre de su madre: Jessy; domicilio: Calle (...) s/n, Urbanización Los Frutales, Satipo; celular: 968.811.862; antecedentes: no registra, según refiere. AC2, identificado con DNI N° (...); lugar de nacimiento:

Satipo; fecha de nacimiento: (...); edad: 25 años; estado civil: soltero; grado de instrucción: secundaria completa; profesión u oficio: estudiante; nombre de su padre: Ricardo; nombre de su madre: Bertha; domicilio: Jr. Concordia N° (...), Satipo; celular: (...); antecedentes: no registra, según refiere.

II. TIPO DE PROCESO

Proceso penal común.

III. HECHOS IMPUTADOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

3.1 Hechos imputados

a. Circunstancias precedentes

Que, la agraviada AG tiene como profesión Técnica Laboratorista, labora en el distrito de Mazamari desde el año 2009, vive en compañía de un familiar en el citado distrito.

b. Circunstancias concomitantes

Siendo que, en fecha dos de noviembre del 2018 a horas 14:50 aproximadamente en circunstancias que la agraviada AG se encontraba caminado entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del I.E. Inicial N° (...) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, fue víctima de Robo de su celular marca Wahuai por parte de la persona de AC1, el mismo que bestia polo negro, bermuda azul (jeans), zapatillas color guindo, quien de forma violenta la agarra de la mano para quitarle el celular, la agraviada forcejea con el imputado arañándole la mano, jalándole de su polo, pero éste al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando Todos Los Santos, altura de los rompemuelleres, la agraviada reconoció a la persona que le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi A2, quienes

iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaria de Mazamari.

c. Circunstancias posteriores

Que, producido este hecho, la agraviada se apersonó a la División Médico Legal de Satipo, habiéndose recabado obra el Certificado Médico Legal N° (...) L de fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Dra. PER1 del Instituto de Medicina Legal de Ministerio Público, quien concluyó que la agraviada "PRESENTA LESIONES CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE Y UÑA HUMANA, REQUIRIENDO UNA CALIFICACIÓN MEDICO LEGAL DE: ATENCIÓN FACULTATIVA: (01) un día e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (07) siete días."

3.2 Calificación jurídica de los hechos

El Ministerio Público ha subsumido los hechos en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, relativo al delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO.

IV. PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Pretensión penal, solicita la imposición de la pena en contra de los dos imputados de DOCE AÑOS DE PENA EFECTIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA para cada uno de ellos. Pretensión civil, solicita el pago de TRES MIL SOLES a favor de la parte agraviada, monto que será abonado de manera solidaria por los acusados.

V. DESARROLLO PROCESAL DEL JUZGAMIENTO

5.1 Decretada la instalación de la Audiencia del Juicio Oral Virtual, la misma que se inicia con la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público, la defensa técnica de los acusados, a su turno, opone una defensa negativa frente a la imputación fiscal. Luego se procedió a instruir a los acusados sobre sus derechos que la ley procesal penal le reconoce durante el desarrollo del juicio, siendo que (...)se declara inocente y (...), acepta solo los hechos, pero no la pena y la reparación civil, tras lo cual se procedió a iniciar la actividad probatoria.

5.2 En la Sesión del 30 de noviembre del año 2022 se concluyeron los alegatos finales de las partes procesales, con la autodefensa de los acusados, tras lo cual, con fecha 02 de diciembre del año 2022, se procedió a dictar, dentro del plazo de ley, conforme a lo prescrito en el artículo 392°, inciso 2, del Código Procesal Penal, el adelanto de fallo correspondiente.

PARTE CONSIDERATIVA

Primero: Objeto del proceso penal

1.1 El proceso penal tiene por finalidad, entre otras, el alcanzar la verdad procesal concreta, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas actuadas que resulten ser conducentes a demostrar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad (su vinculación) del imputado.

1.2 En ese sentido, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil por cuanto el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, en base al esclarecimiento de los hechos y obtención de la certeza sobre el objeto de prueba.

1.3 De no existir una prueba idónea de la materialidad de un delito, o de la vinculación de un acusado con el ilícito que se le imputa corresponderá entonces decretar su absolución, toda vez que no se habría probado su responsabilidad penal en los hechos imputados.

1.4 Por otro lado, el artículo 2º, inciso 24), numeral “e”, de la Constitución consagra el derecho a la presunción de inocencia, como regla de juzgamiento en todo proceso penal, mediante la cual resulta exigible que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (Cfr. artículo, inciso 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

1.5 Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito sea considerada inocente, en tanto no se declare y demuestre fehacientemente su culpabilidad. Además, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-CPP, la única manera de desvirtuar esta constitucional presunción de inocencia será por medio de una actividad probatoria suficiente e idónea, en base a pruebas postuladas, admitidas y debidamente actuadas, con las garantías procesales conexas, en el marco de un debido proceso penal, específicamente, en su etapa final, es decir, durante la fase de juzgamiento, donde rige, esencialmente, el principio de contradicción, en base al cual se determinara el valor de la prueba a los efectos de que el Juez se forme la convicción que,

finalmente, corresponda, sobre los hechos imputados y la responsabilidad o no del acusado.

Segundo: Alcances del dictamen fiscal

Ahora bien, en el dictamen fiscal acusatorio se introduce la pretensión procesal penal, que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada "fundamentación fáctica", esto es, lo que se conoce como el hecho punible: el hecho histórico subsumido en un tipo penal, en función a esos hechos. Al respecto, SAN MARTÍN CASTRO, señala que el escrito fiscal de acusación formaliza la pretensión penal del Ministerio Público y a ese marco fáctico se debe ceñir el órgano jurisdiccional. Así, podemos concluir entonces que el presupuesto del proceso penal es la imputación de cargo concreta efectuada por la fiscalía.

Tercero: Carga de la prueba en el proceso penal

3.1 El artículo 159°, incisos 4) y 5), de la Constitución delimita el rol del Ministerio Público en el proceso penal: conducir desde su inicio, de manera objetiva, la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte.

3.2 Además, como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública y, en consecuencia, el encargado de probar los hechos constitutivos de la comisión de los delitos que investigue, así como la responsabilidad penal de su autor, todo ello en concordancia con el artículo 14° de su Ley Orgánica, pues, sobre dicho órgano constitucional autónomo recae la carga de la prueba en materia penal, siendo que por regla probatoria general se tiene que “quien afirma un hecho, debe probarlo.”

3.3 Dicha obligación constitucional también se encuentra normada en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), al establecer que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal corresponde al Ministerio Público, reuniendo los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación, conforme lo prescribe el artículo

321, inciso 1, del Código acotado, sin perjuicio, desde luego, de que el imputado, a través de su defensa técnica, pública o privada, pueda ejercer su derecho de defensa a través del debate contradictorio frente a las pruebas de cargo en su contra o habiendo ofrecido, oportunamente, pruebas de descargo acredite con su actuación plenaria los hechos que considera impositivos, alternativos o excluyentes del delito que se le imputa, bien sea por insuficiencia probatoria o porque existe duda razonable sobre su comisión.

Cuarto: Delimitación del juzgamiento

El objeto de este juzgamiento es dilucidar, sobre la base de la actuación probatoria realizada en el plenario, si se ha acreditado o no la comisión del delito por parte de AC1 y AC2, en

calidad de presuntos coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1, en la forma, modo y circunstancias en que se le atribuye los hechos inculpativos a los acusados y, de acuerdo a ello, determinar la responsabilidad penal o no de los acusados respecto a los cargos que les imputa el Ministerio Público.

Quinto: Actuaciones procesales realizadas durante el plenario

5.1 En la etapa de actuación probatoria en el Juicio Oral se actuaron las pruebas de cargo ofrecidas por la fiscalía en su requerimiento acusatorio, y admitidas en el Auto de Enjuiciamiento, siendo éstas:

5.1.1 Testimoniales

- Declaración de la testigo- T1. Fiscalía: Señala que el 02 de noviembre del 2018 a las 2 y 50 pm aproximadamente iba con dirección a mi casa, por la Escuela de Las Mercedes, iba conversando con mi hermana por celular, venía un joven y a su costado una moto. Hizo como que quería chocar. Yo no me dejaba quitar mi celular, me dio una patada y solté el celular, la moto para nada avanzó y se fue y subió a la moto. Fui a la Comisaría, me dieron apoyo, salimos por varias calles, por Mazamari, el que subió a la moto vestía polo negro, short, zapatillas.

Esa es la moto le dije al oficial, no pararon, se fueron rumbo a Satipo a toda velocidad, pero les detuvieron, querían darse a la fuga, los enmarcaron. Si tú no lo conocías por qué lo esperaste le dije al señor de la moto. El celular ya no sirve. Antes del 02 de noviembre yo no los conocía, a ninguno de ellos, los conocí a los dos el día de los hechos. ¿Qué participación tuvieron? AC1 es el chico que me agredió, me robó el celular. A2, venía a su costado de AC1, lo espera a que se suba, corre a la moto A1 y los dos se dan a la fuga. ¿Te han resarcido el daño? Yo desconocía el trámite, el fiscal me dijo que era un robo agravado, la fiscal MP1 me dijo que iban a archivar el caso, me hizo dar por el celular dos mil soles. ¿Han hablado con usted? Han venido a buscarme a mi trabajo, yo le dije que eso es parte de la Justicia. En el forcejeo yo no quería soltar mi celular, me dio golpes en el brazo y patada. Me citaron a Satipo, me dieron dos mil soles; y me dijo el fiscal que el juicio va a seguir con reparación civil. Defensa del acusado A1 Dr. ABG1 ¿Vio otras personas por el lugar? Sí había otras personas, pedí ayuda, pero como no gritaba, pensarían las personas que peleaba como pareja. ¿Vio al conductor del mototaxi? Esperaba a que A1 me robara yo sí lo he reconocido al chico, cabello largo, crespo, polo negro, son cuatro años atrás. ¿Distancia entre usted y la moto? Yo estaba en la esquina, a unos diez pasos, me quedé como ida luego del hecho. La moto se fue a toda velocidad; fui a la Comisaría que estaba cerca relativamente. Habré

corrido de diez a quince pasos, era imposible alcanzarla. Si no lo hubiera podido alcanzar a AC1 si no hubiera estado en la moto. Tengo buen físico. ¿Aporte del señor de la moto? Haber esperado en la moto; llegó a la moto y se fugaron. ¿Vio que coordinaran antes del hecho? No sabría decirle. Hemos forcejeado, AC1 me arañó, él dice que no ha sido, mi mano sangraba y el por eso también estaba arañado. Yo sí he reconocido a la moto, si no lo han tomado en cuenta no lo sé. Defensa de AC1 Dr. AB1: ¿Distancia entre el lugar del hecho a la moto? A unos diez pasos, la moto estaba parada allí. ¿Preexistencia del celular? Era un regalo de mi esposo, yo tenía todo, todo estaba en la caja, el IMEI. ¿Qué documento? Yo tenía la declaración jurada, ahorita no le podría decir, pero cuando el fiscal me pidió yo le entregué todo.

5.1.2 Pericia

Examen el médico legista, PER1, de la División Médico Legal de Satipo. Ratifica haber emitido el Certificado Médico Legal N° 3788-L, de fecha 03 de noviembre del 2018, practicado a la agraviada; motivo: lesiones, donde concluye: Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por objeto contundente y uña humana que ameritan una incapacidad médico legal de: Atención facultativa: 01 día, uno; incapacidad médico legal: 07 días, salvo complicaciones. Fiscalía: ¿Revisó a la agraviada antes? Ectoscopía de mi peritada, de todos su aparatos y sistemas. En la data me refirió agresión física por hombre desconocido durante un robo, el 02 de noviembre del 2018, le dolía los brazos, las piernas y rodillas. Concluyo lesiones corporales recientes, al revisarla encontré equimosis en el brazo izquierdo (azul violáceas), también en el antebrazo izquierdo, escoriaciones en la mano izquierda (entre el cuarto y quinto dedo), equimosis en la pierna derecha, con base tumefacta, es por eso que concluyo de esa forma. Defensa del acusado AC1 Dr.ABG1 Señaló lo que he descrito. Refiere el hecho como un forcejeo y que lo arañó. Las lesiones descritas sí son posibles por forcejeo, están relacionadas con la data, equimosis en el brazo izquierdo y miembros inferiores. Ninguna otra pregunta de alguna otra parte.

5.1.3 Oralización de pruebas documentales

- Acta de intervención policial del 02.11.18
- Acta de hallazgo, recojo y traslado de equipo celular del 02.11.18
- Acta de situación vehicular de menor del 02.11.18
- Acta de inspección técnico policial del 04.11.18
- Consulta vehicular – AC2
- Ficha Reniec de la agraviada

- Ficha Reniec del acusado AC1
- Ficha Reniec del acusado AC2
- Declaración jurada de propiedad del equipo móvil
- Certificado Judicial de Antecedentes de penales 4367718
- Certificado Judicial de Antecedentes de penales 4367717

5.2 Declaración del acusado AC1

Señala que ha reconocido el hecho y no la pena.

5.3 Declaración del acusado AC2

Señala que en esos días estaba de vacaciones, yo estudiaba en Huancayo, bajé a Satipo a recaudar dinero, con el mototaxi de mi mamá, recogí unos pasajeros y dos en Mazamari. Fiscalía: Todo el año 2018 en Huancayo, yo estudio acá. Dos días antes del día de los muertos, feriado largo, yo estaba en Satipo. Encontré dos pasajeros por veinte soles al Cementerio de Mazamari. La propietaria del motokar es mi mamá. No tenía licencia, pero la moto está al día, SOA. ¿Conoce a AC1? Era conocido del 2017, maneja motokar, conocido, conocido no. Yo ya lo vi en Mazamari. El día de los hechos lo encontré en Mazamari. A la agraviada la conozco cuando la policía nos intervino. Yo no opuse resistencia, yo he ido manejando. A él lo ha reconocido la agraviada, a mi no. Yo le dije te espero en la esquina del parque, diez minutos te espero para ir a Satipo, luego yo le encontré caminando en la Marginal, llévame me dijo, miré alrededor, lo llevé normal, iba a alta velocidad. No vi el arrebato, vi como una señora corría nada más. Yo lo bajé de mi motokar al chico, bájate le dije, no ha pasado nada me dijo, pero yo lo bajé de mi vehículo en ese momento. Mi error fue volver a recogerlo. Defensa del acusado AC1 Dr. ABG1: Yo lo encontré a AC1 en Mazamari el día de los hechos, yo ni tengo el celular de la agraviada. ¿Por qué se detuvo? No vi cuando le arrebató el celular, a media cuadra vi a la señora corriendo por mi espejo retrovisor, por eso lo bajé, yo estaba yendo por el medio. Defensa de AC1 Dr. ABG1: ¿Quiso bajarse? Me insistía en seguir con la ruta, baja, baja, le dije y después se bajó, cuando me estacioné en el Parque, a unas cuadradas ocasionó el hecho delictivo, a tres o cinco cuadradas. Fiscalía repregunta: Antes de los hechos en Mazamari nos encontramos, estuvimos bebiendo una gaseosa y dos cervezas, me insistía y salimos. Yo no sabía que iba a robar, lo encontré de tiempo.

5.4 Prueba de oficio

Ninguna

Sexto: Alegatos de clausura y autodefensa material

6.1 El Representante del Ministerio Público señala que se ha probado que los acusados son coautores del delito de robo, hecho producido el 02.11.18 a las 14 y 50 horas, cuando la agraviada se encontraba caminando y conversando por su celular, AC1, de forma violenta, le quitó el celular, la golpeó en el brazo, sustrajo así el celular y se corrió, a unos diez metros le esperaba el conductor AC2, espero que suba para luego acelerar y fugar ambos. Luego en la carreta Marginal Víctor Andrés Belaúnde. La agraviada con la policía alcanzó a los acusados, reconociendo al que le robó el celular y al conductor del motokar, de propiedad de su señora madre. La agraviada ha señalado que iba manejando lento y de ahí a toda velocidad, ha reconocido a ambos. El Certificado Médico acredita las lesiones sufridas por la agraviada. El hecho también se acredita con las Acta de Intervención e Inspección, así como con la declaración jurada del equipo celular, por lo que reitera la pena de doce años de privación de la libertad a AC2.

6.2 La defensa técnica del acusado AC1 señala que conforme a lo señalado en el artículo 390 del NCPP procede a emitir su alegato oral de clausura, precisando que se imputa robo agravado por dos personas, pero solo mi patrocinado arrebató el celular, sin apoyo de un tercero. Se conocían por razones de trabajo, segundos después AC1 le dijo a Mazamari. AC2 se dio cuenta que venía agraviada, se pone nervioso y luego lo baja del mototaxi, en el parque de Mazamari. AC2 se daba vueltas, discuten, le dice que lo lleve a Satipo y ahí es que lo intervienen. La agraviada ha señalado que fue solo AC1 el que le arrebató el celular y cuando se le pregunta con quién participa, dijo de repente con AC2, se hallaba a diez metros, éste solo manejo el mototaxi, AC2 no tenía ni sabía del celular, no lo tenía a su disposición, no se ha probado el condominio del hecho entra ambos, fue solo mi patrocinado el que arrebató el celular, no AC2, no se da la coautoría, que importa decisión común y realizar en conjunto el hecho, no se acreditaría la coautoría que implica la realización en común del plan delictivo, se exige aporte necesario de cada partícipe, ello no se da, ha sido un arrebato de una sola persona, la gente pensó que era una pelea de pareja, ha declarado la agraviada, mi patrocinado tenía diecinueve años y se fue corriendo, imposible que lo alcanza la agraviada, por tanto, no era necesaria la participación del chofer. No hay coautoría sino en todo caso autoría y complicidad secundaria. Por tanto, esta agravante no se presente en este caso. Invoca la Casación N° 1150-2019/Ica, fundamentos 10.3 y 10.6. AC1 está realizando su servicio militar, ha reconocido los hechos, le corresponde un séptimo menos de pena y responsabilidad restringida, por robo simple y no por robo agravado.

6.3 La defensa técnica del acusado AC2 señala que se sirva absolver el Colegiado a su patrocinado. AC1 le dice para ir a Mazamari, le pidió que lo llevara a cuatro cuadras, antes

le dijo a Antoni que se bajara, lo notaba algo sospechoso, luego lo volvió a encontrar a AC1 en la carretera. Se les imputa coautoría. AC1 ha dicho que él solo ha participado. Y la agraviada ha señalado que solo AC1 le arrebató el celular. Debió acreditar la preexistencia del bien, no basta la declaración jurada. Ha señalado que solo alquiló el vehículo.

6.4 Autodefensa material del acusado (...), señala que se siente muy arrepentido por cometer ese hecho, tengo dos hijos, quiero cambiar, no acepto la pena, reconozco mi error ante usted y la señorita agraviada.

6.5 Autodefensa material del acusado (...), me declaro inocente, solo me he dedicado al transporte, bajé esos días de semana santa, no hemos planeado ese hecho, soy inocente señor Juez, sigo estudiando a la fecha, me educo solo a la fecha.

Séptimo: normatividad aplicable: aspectos normativos y jurisprudenciales

7.1 La tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal, la cual consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al imputado a la descripción legal de un delito concreto, regulado previamente por el legislador a través de la ley penal sustantiva. En términos generales, el delito de robo es entendido como la aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario.

7.2 Aspectos normativos

a) Sobre el título de imputación: el acusado ha sido considerado por el Ministerio Público como autor directo, conforme a lo previsto en el artículo 23° del Código Penal.

b) Elementos constitutivos del delito de robo agravado: el hecho materia de imputación y desarrollado en la etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 4 y 7 (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, vigente al momento de la comisión de los hechos imputados), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27472, publicada el 05 de junio del 2001), del Código Penal, según el tenor siguiente:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

4. Con el concurso de dos o más personas.

c) Tipicidad objetiva: desde una perspectiva objetiva el delito de robo agravado se configura a partir de la sustracción o apoderamiento ilegítimo (contra la voluntad de su propietario) de un bien mueble, total o parcialmente ajeno (que no le pertenece al agente), mediante el empleo de la violencia (vis absoluta) o la amenaza (vis compulsiva).

d) Bien jurídico protegido: el patrimonio o los bienes de la persona agraviada (propietario o poseedora legítima) con la comisión del delito bajo comentario.

e) Sujeto activo: el agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para efectos de agravación de la conducta ilícita.

f) Sujeto pasivo: pueden ser el propietario del bien o su legítimo tenedor. Se distingue: (i) sujeto pasivo de la conducta: es aquella persona que se ve afectada directamente por la acción llevada a cabo por el delincuente (sujeto activo); y, (ii) sujeto pasivo del delito: es la persona que ve consecuencias de manera indirecta a partir de la acción del sujeto activo.

g) Tipicidad subjetiva: el agente debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir, el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

7.3 Aspectos jurisprudenciales a. Preexistencia del bien sustraído o defraudado solo requerirá actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales o haya duda (Casación N° 646-2015/Huaura). Sumilla: La preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. Es posible acreditar parcialmente el monto y características de lo sustraído o defraudado. No es correcto señalar que, si no se demuestra todo lo que se dice robado, no existe prueba del hecho delictivo.

b. Consumación del delito de robo según la teoría de la «illatio» (R.N. 1750-2004/Callao). Fundamento tercero: Que, por otro lado, es de precisar que el delito de robo se llegó a consumar, pues aun cuando finalmente se interceptó a los acusados y se recuperó el vehículo sustraído, éstos tuvieron el auto en su poder un espacio de tiempo -aún cuando breve- que posibilitó una relativa o suficiente disponibilidad sobre el mismo; que los reos no fueron sorprendidos infraganti o in situ, y la persecución por la propia víctima no se inició sin solución de continuidad, sino cuando pudo conseguir ayuda de un colega taxista; que, por tanto, se asume (en la línea jurisprudencial ya consolidada de este Supremo Tribunal) la postura de la illatio para deslindar la figura consumada de la tentada, en cuya virtud la línea eliminadora se da en la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, siquiera sea

potencialmente -la cual puede ser, como en el caso de autos, de breve duración-, sin que se precise la efectiva disposición del objeto material; que, por otro lado, es de puntualizar que si bien el Juez reprimirá la tentativa, de conformidad con el artículo dieciséis del Código Penal, disminuyendo prudencialmente la pena, ello en modo alguno lo autoriza a disminuirla por debajo del mínimo legal, como es el caso de los supuestos excepcionales de los artículos veintiuno y veintidós del Código acotado, y artículo ciento treintaiséis del Código de Procedimientos Penales.”

d. Momento de consumación en el delito de robo agravado (Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A). Decisión: 10. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

Octavo: Imputaciones de cargo y valoración racional, individual e integral, de las pruebas actuadas en el Juicio Oral

8.1 Imputación fáctica

En la imputación fiscal se señala que con fecha 02 de noviembre del 2018, a horas 14:50 aproximadamente en circunstancias que la agraviada AG1 se encontraba caminado entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del I.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, fue víctima de robo de su celular marca Wuhuei por parte de la persona AC1, el mismo que vestía polo negro, bermuda azul (jeans), zapatillas color guindo, quien de forma violenta la agarra de la mano para quitarle el celular, la agraviada forcejea con el imputado arañándole la mano, jalándole de su polo, pero éste al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al

piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando Todos Los Santos, altura de los rompemuelles, la agraviada reconoció a la persona que le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi AC2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaria de Mazamari.

8.2 Valoración racional integral de las pruebas

8.2.1 Si bien el acusado AC1 ha reconocido los hechos; sin embargo, su coacusado no los ha reconocido, por lo que siendo ello así, en este específico caso, corresponde referirnos a los hechos a los efectos de deslindar la responsabilidad penal del acusado AC2.

8.2.2 Al respecto, debemos señalar que, con el Certificado Médico Legal y el examen plenarial de la perito médico legista, se acredita periféricamente el relato de la agraviada, respecto a la forma y modo en que se suscitaron los hechos (forcejeo con el acusado AC1), de manera probadamente violenta, causándole lesiones, verificadas éstas en el citado Certificado, precisando la agraviada en su declaración en este juicio oral, la participación del acusado AC2, en calidad de transportista que ayudó a escapar a su coacusado.

8.2.2 En efecto, la citada ha precisado en su examen plenarial que la agraviada: En la data me refirió agresión física por hombre desconocido durante un robo, el 02 de noviembre del 2018, le dolía los brazos, las piernas y rodillas. Concluyó lesiones corporales recientes, al revisarla encontré equimosis en el brazo izquierdo (azul violáceas), también en el antebrazo izquierdo, escoriaciones en la mano izquierda (entre el cuarto y quinto dedo), equimosis en la pierna derecha, con base tumefacta, es por eso que concluyo de esa forma. Y más adelante señala que las lesiones son compatibles con la data brindada por la peritada.

8.2.3 Tales hechos se acreditan con el Acta de intervención policial, a los dos acusados, reconocidos por la agraviada, e igualmente con el Acta de hallazgo, recojo y traslado del equipo celular que le fuera arrebatado a la agraviada.

8.2.4 Del mismo modo se ha acreditado la pre-existencia del teléfono celular en mérito a la declaración jurada brindada por la agraviada, tratándose de un bien mueble, por lo que acorde con su naturaleza jurídica, la declaración de la agraviada resulta idónea para probar la preexistencia de teléfono móvil, así lo ha establecido nuestra jurisprudencia (Cfr. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N° 144-2010/Lima Norte, fecha el 12 de julio del 2010, fundamento octavo).

8.2.5 Ahora bien, la defensa del acusado AC2 y el propio acusado sostiene que no ha participado activamente en el arrebato del celular de la agraviada, pero como ya se ha indicado, la agraviada reconoce a los dos acusados y ha detallado, en este caso sus roles específicos, sin que la tesis de descargo brindada por el acusado sea verosímil y mucho menos acreditada en el sentido que lo hizo bajar a su coacusado, incluso vio a la agraviada correr por su espejo retrovisor, para luego volver a recogerlo y en esas circunstancias fueron, precisamente, intervenidos, previo reconocimiento de la víctima.

8.2.6 En ese orden de hechos, no se verifican contradicciones o aspectos que resulten inverosímiles o contrarios a la lógica en la sindicación que formula la agraviada en contra de los dos acusados, reafirmada en el plenario, de lo que se desprende la responsabilidad penal del acusado (...), bajo una participación objetivamente activa y no simplemente circunstancial en el robo violento del cual fue víctima la agraviada.

8.2.7 En consecuencia, se ha acredita, en el presente caso, de manera objetiva y razonable, la imputación de cargo formulado por la fiscalía en contra de los dos acusados.

Noveno: Hechos probados y no probados

9.1 ESTÁ PROBADO, que la agraviada fue víctima del delito de robo agravado por parte de los dos acusados.

9.2 ESTÁ PROBADO, la preexistencia del celular materia del robo agravado.

9.3 NO ESTÁ PROBADA, la versión del acusado (...), respecto a su alegada, mas no probada, no participación en el evento delictivo materia del presente juzgamiento.

Décimo: Determinación de la pena

10.1 Determinación de la pena

De conformidad con lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificada cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. Así mismo, según lo prescribe el subsiguiente artículo VII, sólo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación se deriva de ésta la exigible responsabilidad por la realización de tal hecho;

es decir, el injusto tiene carácter personal, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

10.2 Imposición de la pena

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad; proporcionalidad determinada por el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado. Así mismo, la dignidad atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad del agente que impide su utilización como un medio mediante la imposición de penas excesivas, sino antes bien acorde a la gravedad y circunstancias particulares de cada delito materia de juzgamiento.

Ahora bien, toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, conforme al marco punitivo señalado por ley para cada delito y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se encuentra objetiva y plenamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados, siendo que (...) ha aceptado los hechos en los que ha participado, el arrebato del celular a la agraviada, sin aceptar la pena, ni reparación, por lo que en su caso le corresponde la reducción de pena en un séptimo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 372°, incisos 2 y 5, del Código Procesal Penal, y conforme al Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, a su edad al momento de los hechos y en concordancia con el principio de proporcionalidad, de tal manera que se fija en su caso, por unanimidad de este Colegiado, la sanción penal de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

Por otro lado, con relación, al acusado (...), tenemos que el tipo penal materia de imputación tiene como rango de pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años, conforme a lo prescrito en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, del Código Penal. En ese sentido, estando al sistema de tercios y de lo regulado en los artículos 45-A (individualización de la pena) y 46 (circunstancias de atenuación y agravación) del Código Penal, se obtiene el siguiente cuadro: (i) tercio inferior: de 12 a 14.08 años/meses; (ii) tercio intermedio: de 14.08 años/meses a 17.04 años/meses; y (iii) tercio superior: de 17.04 años/meses a 20 años. Siendo ello así, en el presente caso el acusado (...) carece de antecedentes judiciales, registrando como agravante el supuesto consistente en la pluralidad de agentes, por lo que siendo ello así, y en base a los principios de proporcionalidad y humanidad de la pena (principios cardinales de rango superior de índole constitucional y convencional), existe unanimidad en el Colegiado para imponerle la PENA DE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA

LIBERTAD EFECTIVA, acorde a las particulares circunstancias comisivas (grado de participación, activa y no circunstancial) del presente delito objeto del presente juzgamiento, habiéndose enervado durante el plenario su presunción constitucional de inocencia.

Décimo primero: Responsabilidad civil

11.1 Sobre el particular, el daño ha sido definido en la doctrina como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extrapatrimoniales pueden consistir en daño a la persona, moral, psíquico, somático, estético, a la imagen, entre otros, según afecte los diversos aspectos de la persona (víctima), como todo daño de carácter extra-patrimonial, empero se tiene que evaluar a fin de que pueda ser compensado su afección. En palabras de Renato SCOGNAMIGLIO: “deben considerarse daños morales (...) aquellos que se concretan (...) en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”. A ello debemos agregar que llamado daño moral, por su propia naturaleza, es difícil de probar cuantitativamente, razón por la cual se le otorga al Juez una mayor libertad discrecional para determinar prudencialmente la indemnización, daño que no requiere de una probanza estricta. 11.2 El artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, mientras que el artículo 93° del mismo Código establece que dicho concepto comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, establece: “(...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial– (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas”.

11.3 Siendo ello así, el representante del Ministerio Público, ha pretensionado que se les imponga a los dos acusados, por concepto de reparación civil, el pago de TRES MIL SOLES; pretensión civil que, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de las probadas

lesiones causadas a la agraviada; en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma indicada.

Décimo segundo: Imposición de las costas

El artículo 497°, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500°, numeral 1, del Código acotado prescribe que su pago será impuesto cuando sea declarado culpable, siendo el caso que se trata de una sentencia condenatoria, corresponde el pago de costas.

PARTE RESOLUTIVA

Fundamentos por los cuales, Administrando Justicia en nombre del Nación, los Jueces integrantes de este Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en aplicación a lo dispuesto por el artículo trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL de juzgamiento arribado entre las partes, respecto del acusado AC1.

SEGUNDO: CONDENANDO a AC1 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia.

TERCERO: CONDENANDO a AC2 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia.

CUARTO: IMPONEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que deberán pagar los dos sentenciados AC1 y AC2 a favor del agraviado, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

QUINTO: IMPONEMOS el pago de costas a los sentenciados AC1 y AC2, la misma que se dispondrá en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, si las hubiere.

SEXTO: ORDENAMOS que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, se gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia. NOTIFIQUESE. -

Ss.

V1, V2 y V3

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO

SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE : 00415-2019-62-3406-JR-PE-01
ESPECIALISTA : E2
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO.
IMPUTADO : AC1, AC2
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : AG1
Ponente : V22

SENTENCIA DE VISTA N° 41-2023-NCPP-SPALS-CSJSC/PJ

SUMILLA¹: El Tribunal Constitucional ha establecido respecto de la motivación, (...) no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

RESOLUCIÓN NRO. OCHO

Satipo, veintinueve de mayo

Del año dos mil veintitrés. –

La audiencia de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Señora V12 (Presidenta), señor V22 (Director de Debates) y señor V32 (Juez Superior): Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video; y, circunscribe:

¹ Este Colegiado integrante de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, está incorporando a las sentencias y autos expedidos las sumillas respectivas, en el marco jurídico de la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PE de fecha 07 de enero del año 2014 y publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de febrero del año dos mil catorce. Esta incorporación de las sumillas implementado por esta Sala Superior obedece básicamente a una buena organización de trabajo, ello contribuirá a evaluar la idoneidad de los Magistrados integrantes de este Colegiado. Por otro lado, es de informar a las partes que las sumillas solo tendrán el carácter de identificar e informar del contenido de una resolución y no forma parte de lo que en el fondo se haya resuelto en el caso concreto.

I. PARTE EXPOSITIVA. -

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución 02 de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, que FALLA: PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL de juzgamiento arribado entre las partes, respecto del acusado (...). SEGUNDO: CONDENANDO a AC1 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA EJECUTORIADA que quede la presente sentencia. TERCERO: CONDENANDO a AC2 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia. CUARTO: IMPONEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que deberán pagar los dos sentenciados AC1 y AC2 a favor del agraviado, en ejecución de sentencia con sus bienes propios libres. QUINTO: IMPONEMOS el pago de costas a los sentenciados AC1 y AC2, la misma que se dispondrá en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, si las hubiere. Con lo demás que contiene.

2. OBJETO DE APELACIÓN.

2.1 PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: i) La defensa del sentenciado AC1, interpone recurso de apelación con fecha 7 de febrero del 2023, expresando como pretensión impugnatoria, la revocatoria de la sentencia, reformándola se imponga y redúzcala reparación civil, señala como agravios: 1) Vulneración a las garantías de proporcionalidad de las sanciones penales conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; 2) Quebrantamiento de los fines de la pena conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, fundamenta los agravios en los siguientes argumentos el cual se resumen: a) Que se impuso 8 años de pena privativa de la libertad, aduciéndose que se ha aceptado el hecho, correspondiendo reducir la pena en una séptima parte, además de la edad al momento de los hechos; sin embargo, no se justifica metodológicamente las razones por las cuales por que se ha reducido hasta ocho años ; b) Esta reducción de 8 años no se ajusta a la vasta

jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo y Constitucional; c) Estando la aceptación de cargos y la responsabilidad restringida, debió reducirse hasta cinco años en aplicación de la casación 528-2020-Ayacucho y lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el expediente 01832-2021-PHC/TC.; ii) La defensa del sentenciado AC2, interpone recurso de apelación con fecha 6 de febrero del 2023, expresando como pretensión impugnatoria principal, la revocatoria de la sentencia, reformándola se condene a título de cómplice secundario y se le imponga una pena de cinco años con carácter, señala como agravios que la sentencia quebranta el precepto material previsto en el artículo 23 y 25 del Código Penal y quebranta el precepto procesal contenido en el artículo 393 inciso 3 numeral c) de la norma procesal, fundamenta los agravios en los siguientes argumentos el cual se resumen: 1) Que el Ad quo, no ha cumplido con fundamentar conforme lo establece el artículo 393 de la norma adjetiva concernientes a las normas para la deliberación y votación reguladas en el inciso 3), literal c), y el grado de participación en el hecho; 2) en el presente caso no se ha argumentado según los hechos si es a título de coautor o partícipe; 3) De acuerdo al principio de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a su participación deberá imponer cinco años atendiendo que el procesado (...), no participó de la acción violenta solo su contribución fue en calidad de transportista que ayudo a escapar a su co-acusado AC1.

3. AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA:

3.1 ALEGATOS DE APERTURA:

a) La defensa del sentenciado (...) señala en sus alegatos de apertura los agravios producidos con la sentencia recurrida indicando que: i) En el extremo de la pena y reparación civil, señala como agravio la vulneración del artículo 8° y 9° del título preliminar del Código Penal, principio de proporcionalidad de la pena, y respecto al quebrantamiento de los fines de la pena, ello en razón que no se ha emitido una resolución debidamente motivada, agrega que en el décimo considerado solo se cita artículos y en el tercer párrafo se menciona la conclusión anticipada y por la edad, sin embargo, no se señala el porcentaje de los montos reducidos. b) Defensa Técnica de AC2: Fundamenta sus alegatos de apertura, señalando que acepta los hechos pero no la calificación jurídica sobre el delito de robo agravado a la luz de la teoría del demonio del hecho, asimismo refiere que su patrocinado no acepta responder al título de coautor si no a título de cómplice, porque no hubo una planificación previa ni rol funcional del delito, y así se establece en la casación N°1150-2019/Ica, y siendo a título de cómplice no corresponde aplicar la agravante de “concurso de dos o más personas”, en ese sentido solo se tiene la declaración de la agraviada. Es decir, reconoce los hechos y no el título de imputación como coautor, sino que su patrocinado respondería como cómplice

secundario; c) El fiscal en sus alegatos de apertura ha señalado que: i) respecto del sentenciado AC1, señalando que en este extremo se ha considerado la disminución de la pena, haciendo notar que la cuantía de la pena impuesta corresponde a la aplicación y reducción tanto por conclusión anticipada y responsabilidad restringida, incluso la pena resultaría mayor a la impuesta; ii) Respecto del sentenciado AC2, fundamenta sus alegatos de apertura, señalando que no podría considerarse que la pena impuesta debe ser por cómplice secundario, porque el aporte del sentenciado ha sido esencial, de lo contrario se hubiera capturado al otro investigado tanto por la agraviada u otro ciudadano, es así, que se ha probado en juicio oral con medios de prueba su calidad de coautor en el presente caso.

3.2. PRUEBAS NUEVAS EN SEGUNDA INSTANCIA: Se informa que para la audiencia del presente proceso no se ha ofrecido medios probatorios en segunda instancia.

3.3. EXAMEN DE LOS IMPUTADOS: Estando presente el sentenciado AC2, en audiencia señalo su abogado defensor que su patrocinado no va a declarar; la defensa del sentenciado AC1, su patrocinado no está presente, pero está garantizado su derecho de defensa.

3.3. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES:

a) La defensa: No ha oralizado prueba documental

b) La Fiscalía: No ha oralizó prueba documental.

3.4. ALEGATOS FINALES

a) La defensa del acusado AC1 señala: Fundamenta sus alegatos de clausura señalando que su recurso impugnatorio es en el extremo de la determinación judicial de la pena, en cuanto que la sentencia recurrida en su décimo considerando no ha desarrollado de manera minuciosa los doce años solicitados por el Ministerio Público, no indica cuanto es la séptima parte de reducción de la pena, o cuanto es por la reducción de la responsabilidad restringida por cuanto su patrocinado contaba con diecinueve años de edad, por lo que se advierte una ausencia de motivación, al respecto el Tribunal Constitucional ha desarrollado el tipo base del delito de robo agravado y se advierte que existe casos donde se ha reducido la pena hasta por debajo del mínimo, y la Corte Suprema también ha señalado en varias jurisprudencias donde ha disminuido la pena hasta en tres años por responsabilidad restringida, por lo que, solicita se modifique la pena y se imponga una pena inferior.

b) La defensa del acusado AC2, fundamenta sus alegatos de clausura señalando que la casación 1150-2019/Ica, es un hecho similar al presente, de lo cual se debe advertir que siguiendo la teoría del dominio del hecho no corresponde ser sancionado con la agravante de dos o más personas a una persona que participa solo como cómplice, que de los hechos y de la declaración de la agraviada está demostrado que su patrocinado no ha participado de

la acción violenta, y que su participación solo fue esperar en la moto, en el presente caso el que tuvo el dominio del hecho fue el señor AC1, no habido planificación previa, por lo que, debe ser sancionado por el delito de robo simple, y en calidad de cómplice y se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad suspendida.

c) La fiscalía Señala en su alegatos de clausura: Fundamenta sus alegatos de clausura señalando en primer lugar, con relación al sentenciado ac1, que el cálculo que realiza la defensa es errónea, y la Corte Suprema ha señalado en diversas jurisprudencias que no están constitucionalmente justificados hacer una diferenciación respecto al segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, asimismo la casación N° 1481-2010 señala que se debe tener en cuenta las circunstancias agravantes “concurso de dos o más personas” por lo tanto si la pena es de doce años, y tiene una agravante de dos a más personas sería una disminución de dos años, quedando una pena parcial de diez años, y por la reducción de una séptima parte de la pena por conclusión anticipada sería un año y seis meses, siendo una pena concreta de ocho años y seis meses, y conforme a la sentencia se tiene que su pena es de ocho años debiendo de permanecer dicha pena, y declararse infundada el recurso de apelación. ii) En cuanto al sentenciado (...), detalla que los hechos materia de imputación, se tiene en el presente caso que existe un reparto de roles, siendo del sentenciando en mención de manejar la moto taxi para huir del lugar de los hechos, al respecto el recurso de nulidad N° 2515-2016/Junín se establece que para el título de participación se exige que exista un co-dominio del hecho, siendo así, el hecho fue de manera conjunta y en co-autoría, no existe rebaja de la pena porque no se acogió a la conclusión anticipada y tampoco se encuentra dentro de la responsabilidad restringida. Por lo que, dicha resolución debe de confirmarse en todos sus extremos.

3.5. AUTO DEFENSA MATERIAL:

El acusado señala que, se siente arrepentido y solicita que se le una oportunidad.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: BASE NORMATIVA Y DOCTRINARIA

1.1 El Principio de Congruencia Recursal.

Determina que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa, de fecha doce de junio de dos mil doce, ha establecido:

“la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 409° del Código Procesal Penal”.

1.2 Competencia del Tribunal Revisor:

Al respecto para un debido y correcto pronunciamiento, que debe contener una sentencia en segunda instancia, debe considerarse lo establecido por el artículo 409 del Código Procesal Penal, que prescribe:

1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales² no advertidas por el impugnante (...) 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.

1.3 Facultades de la Sala Penal Superior: En esa misma línea, el artículo 419 del acotado cuerpo legal, prescribe:

“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El examen de la Sala Penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)”.

² Casación N°. 413-2014, Lambayeque, Lima 7 de abril del 2015: “(...) Al respecto, debe precisarse que la nulidad de un acto procesal implica que el mismo se encontraba viciado y por tanto debe dejar de existir en el ordenamiento jurídico; y, en atención a la gravedad de la causal de nulidad es que se puede hablar de nulidades absolutas y de nulidades relativas. Vigésimo Noveno. - La diferencia entre ambos tipos radica en la gravedad del vicio que origina a la nulidad. Si se trata de vicios leves, los cuales naturalmente podrían ser susceptibles de convalidación, entonces nos encontramos frente a una nulidad relativa. Por el contrario, si nos hayamos frente a vicios muy graves, no convalidables, entonces nos encontraremos frente a una nulidad absoluta. (...) El criterio seguido en esta definición es que la protección de los derechos fundamentales es parte de la esencia del ordenamiento jurídico y, por tanto, labor del Magistrado. Entonces podemos señalar que una grave afectación a los mismos será entendible como un vicio grave que acarrea la nulidad del acto procesal que la origina. Trigésimo Primero. - El Magistrado del Tribunal Revisor tiene la capacidad para declarar de oficio, una nulidad absoluta, incluso cuando la misma no sea parte del ámbito de impugnación, pues este tipo de nulidad puede conllevar a que otros actos procesales puedan ser viciados al ampararse en ella. Por tanto, atendiendo al rol de garante que cumple el Magistrado al interior del proceso penal, está facultado normativamente a intervenir en estos casos. Trigésimo Segundo. - La segunda excepción, estrechamente vinculada al caso de nulidades absolutas, es la competencia del Tribunal para pronunciarse sobre aquellos actos procesales que no formaron parte de la impugnación presentada. En ese sentido, a juicio de este colegiado, es posible un pronunciamiento del Tribunal Revisor más allá del objeto de impugnación, si se trata de una declaratoria de nulidad de oficio, y, exista actos procesales vinculado a que sea declarado nulo, los cuáles – consecuentemente también deben ser declarados nulos, por más que estos últimos no formen parte del objeto de impugnación (...)”.

1.4 Derecho a la Debida Motivación.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 00349-2021-PA/TC, en el fundamento cuatro, ha señalado: "La motivación debida de una resolución judicial, como ha sostenido este Tribunal en su jurisprudencia, supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada. En primer lugar, la coherencia interna, como un elemento que permite verificar si aquello que se decide se deriva de las premisas establecidas por el propio juez en su fundamentación. En segundo lugar, la justificación de las premisas externas, como un elemento que permite apreciar si las afirmaciones sobre hechos y sobre el derecho hechas por el juez se encuentran debidamente sustentadas en el material normativo y en las pruebas presentadas por el juez en su resolución. En tercer lugar, la suficiencia, como un elemento que permite apreciar si el juez ha brindado las razones que sustenten lo decidido en función de los problemas relevantes determinados por el juez y necesarios para la solución del caso. En cuarto lugar, la congruencia, como un elemento que permite observar si las razones expuestas responden a los argumentos planteados por las partes. Finalmente, la cualificación especial, como un elemento que permite apreciar si las razones especiales que se requieren para la adopción de determinada decisión se encuentran expuestas en la resolución judicial en cuestión (Cfr. Sentencia 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7). Lo que debe ser materia de análisis en el caso sub-materia".

SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

2.1 Que conforme se advierte de la sentencia apelada los hechos materia de imputación se resumen en las siguientes proposiciones fácticas:

a) Que, en fecha dos de noviembre del 2018 a horas 14:50 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada AG1 se encontraba caminado entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del Í.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, fue víctima de Robo de su celular marca Wahuai por parte de la persona de AC1, el mismo que vestía polo negro, bermuda azul (jeans), zapatillas color guindo, quien de forma violenta la agarra de la mano para quitarle el celular, la agraviada forcejea con el imputado arañándole la mano, jalándole de su polo, pero éste al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10

metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando todos Los Santos, altura de los rompemuelles, la agraviada reconoció a las dos personas: La persona que Le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi AC2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaria de Mazamari.

TERCERO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN.

a) Que, conforme se advierte de la acusación fiscal y la sentencia venida en grado los hechos materia de imputación, fueron subsumidos dentro del tipo penal de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base, con la agravante del inciso 4, del artículo 189 del Código Penal.

CUARTO: MARCO DE PRONUNCIAMIENTO.

4.1 En el presente caso se debe determinar si corresponde revocar la sentencia materia de grado o contrariamente se confirme la misma o se declare su nulidad.

QUINTO: ANÁLISIS FACTICO JURÍDICO

5.1 Como se aprecia de los fundamentos de la apelación y lo expresado en la audiencia de apelación de sentencia, los cuestionamientos realizados por la defensa de ambos sentenciados está referido: i) A la determinación de la pena expresada en la sentencia venida en grado, el cual no se encuentra motivado; ii) Asimismo, se cuestiona el título de imputación atribuido al sentenciado AC2, toda vez que este sentenciado no habría participado en la comisión del delito y que su participación está vinculado con la contribución en calidad de transportista que ayudo a escapar a su co-procesado AC1.

5.2 Estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia, a los términos en los que se viene planteando el recurso de apelación, corresponde

analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de los cuales, el juez ha evidenciado su independencia e imparcialidad, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la determinación de la pena. En este sentido, corresponde analizar si la sentencia se encuentra motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitiría controlar si la actividad judicial se ha desarrollado dentro de los parámetros de la lógica racional y de legalidad.

5.3 Sobre los agravios expresados por la defensa en su recurso impugnatorio y lo expresado en audiencia, así se tiene:

a) La Corte Suprema de la República a través del Recurso de Nulidad N° 2421-2011-CAJAMARCA de fecha 24 de enero del 2013 ha señalado lo siguiente: “6.1.2. La expresión de agravios significa, la carga procesal de quien ha incoado el recurso impugnatorio por ende ha de fundamentarla explicando claramente los errores de la resolución que cuestiona; que, en tal orden de ideas, al señalar con claridad los reclamos de hecho y de derecho, éstos fijaran los límites de la sentencia de segunda instancia. 6.1.3. La expresión de agravios para ser idónea debe efectuarse con un mínimo de técnica recursiva en la que se marque con incisiva precisión los aspectos del decisorio que el apelante considera equivocados, indicándose los errores y omisiones de los que adolezca, como así también los fundamentos que lo inducen a sostener una opinión opuesta”.

b) En el contexto señalado, la pretensión impugnatoria formulado por la defensa de los sentenciados en el recurso impugnatorio, están referidos a que se revoque la sentencia recurrida; de este modo, los argumentos expresados en el recurso impugnatorio que sustentan los agravios y lo expresado en la audiencia guardan congruencia con la pretensión impugnatoria expresada en el recurso impugnatorio, toda vez que al plantear la revocatoria expresaron los errores de derecho que presentaría la sentencia recurrida, toda vez que la defensa del sentenciado AC2, señala como fundamento de su agravio los errores de derecho en la aplicación de la norma sustantiva y adjetiva o procesal; y, la defensa del sentenciado AC1, en el escrito de apelación detalla los errores de derecho referido a la norma sustantiva, esto es, vulneración a la garantía de proporcionalidad de las sanciones penales.

5.6 Fundamento de la Sala.

a) El derecho a la motivación de resoluciones judiciales, ha sido desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional, es así que, en el expediente 3943- 2006-PA, fundamento

jurídico 13, así como en el caso Guiliana Llamoca expediente N° 0728-2008-PHC, fundamento jurídico siete, literal a), ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, a la inexistencia de motivación o motivación aparente, está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico, el tribunal constitucional ha señalado tres criterios en la que se incurre en motivación aparente, en esta misma línea, el Tribunal Constitucional también ha establecido en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

b) Revisado la sentencia venida en grado, la vinculación de los sentenciados ha sido determinado mediante el juicio de conformidad por aceptación de los hechos por parte de los acusados y el análisis de la imputación de cargo, la corroboración de los actos de prueba individual e integral, de las pruebas actuadas en el Juicio Oral para la terminación de pena, conforme se advierte del octavo considerando numerales 8.1 y siguientes, a las cuales la defensa de los sentenciados hizo cuestionamiento respecto de la pena, por carencia de motivación.

c) Del contexto de la sentencia recurrida, se tiene que la materialidad del delito no ha sido materia de cuestionamiento, esto es que, la agraviada AG1 fue víctima de robo de su celular marca (...) por parte del sentenciado AC1, en circunstancias que la agraviada se encontraba caminando entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del Í.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, para ello el acusado de la AC1, ejerció violencia física pues la agarra de la mano para quitarle el celular, pese al forcejeo con el imputado y arañarle la mano, y al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego fugarse del lugar con dirección hacia la Av. Mi Perú, a unos diez 10 metros del lugar aproximadamente le espera una motokar color azul conducido por el co-acusado AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el

motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas, para luego ser intervenidos.

d) La información proporcionada por el agraviado se encuentra corroborado con prueba testimonial y documental detallados y explicitados por el Colegiado, conforme se advierte del quinto considerando, numerales 5.1.1 y siguientes, información que no ha sido desacreditado por la defensa del sentenciado con prueba objetiva de descargo de igual o mayor intensidad, de este modo la información introducida por el agraviado y corroborado con la prueba testimonial, documental y material explicitados por el Colegiado de Primera instancia acredita la materialidad del delito en la línea acusatoria, los cuales fueron aceptados AC1 y no así la pena y reparación civil, por su parte el co-acusado AC2, no ha aceptado los hechos, no obstante ello, el objeto del debate en segunda instancia, está orientado a la determinación de pena, toda vez que, conforme a los alegados expresados por la defensa de los sentenciados AC1 y AC2, está referido a la determinación de pena.

e) Sobre la vinculación de los sentenciados en el delito materia de imputación se tiene: i) El Colegiado de primera instancia, al vincular al sentenciado AC2, en el delito materia de imputación como co autor, tuvo como fuente de información la declaración de la víctima quien sindicó a este sentenciado como la persona que conducía el vehículo mototaxi en el cual huyeron luego de perpetrar el ilícito materia de imputación, pues el agraviado lo reconoció a los dos sujetos que participó en este delito, tal como lo ha expresados al narrar los hechos y sus circunstancias, los cuales fueron negados por el acusado AC2; sin embargo, luego de la valoración de pruebas debatidas en juicio se determinó la responsabilidad Penal de ambos sentenciados en co-autoría, siendo que la decisión adoptada por el Colegiado Ad quo, solo fue cuestionado en el extremo de la pena y reparación civil, respectivamente.

f) Si bien, la defensa del sentenciado AC2, cuestiona la no justificación de la decisión adoptada por el juzgador respecto al título de imputación; sin embargo, la prueba directa aportada en juicio y valorada por el Colegiado de Primera instancia, justifican la vinculación de los acusados en coautoría en el delito materia de imputación, por lo siguiente: i) En principio, es necesario resaltar las características de las figuras de la “autoría” y “coautoría”; es así que, en la autoría directa el sujeto “realiza por sí” el hecho, es decir, de manera individual, es decir, existe un dominio individual de los hechos, por lo mismo “los tipos penales de la Parte Especial del Código Penal, refieren a un sistema de intervención, si bien puede ser realizado por una persona o por el concurso de más personas; sin embargo, en el caso de la autoría directa el juicio de valoración entre el interviniente individual y la norma es cualitativo, pues de esa manera se tiene la base para que cada interviniente pueda dar

cuenta de sus actos de acuerdo a la magnitud de su infracción; ii) En el caso de la coautoría, el hecho es realizado de manera “conjunta”, es decir, se está ante la presencia de una comunidad objetiva de intervinientes donde cada uno de ellos realiza una aportación objetiva esencial fundada en un reparto de trabajo-roles, de tal forma que en la relación objetiva de los aportes, se produce una comunidad, pero tan sólo debido a la prestación de los aportes en un contexto que les acredita como referidos los unos a los otros, producidos colectivamente; iii) En el contexto señalado, en el caso sub materia, ha quedado acreditado que los acusados intervinieron conjuntamente, brindando cada uno su aporte en un contexto precedido por un acuerdo previo, ello debido a que: a) AC1, acepta haber participado en el robo con las circunstancias descritas en tesis de imputación; sin embargo, la tesis defensiva del acusado AC2, conforme lo explicitado la defensa de este investigado en la audiencia de apelación, ha señalado que, la contribución de este investigado ha sido en calidad de transportista pues solo ayudó a escapar a su co-acusado, lo que condice con la información dada por la agraviada e incluso conforme lo ha señalado este acusado al señala haber visto a la agraviada correr por su espejo retrovisor, para luego volver a recogerlo a su co-acusado para luego darse la fuga y finalmente fueron intervenidos, información de la cual se infiere, el acuerdo previo, los roles y aportes para la ejecución final del delito imputado, pues no es racional, que ayude a escapar a su co-acusado luego de haber cometido el delito y además cuando vio por el espejo retrovisor a la agraviada quien lo perseguía al acusado AC1, por lo que, no se advierte la ausencia de proposiciones fácticas que solventen una comunidad objetiva de intervinientes donde cada uno de ellos realiza una aportación objetiva esencial fundada en un reparto de trabajo, por lo que, la determinación de pena de efectuarse dentro del marco punitivo de la coautoría.

5.7 Sobre la determinación de Pena.

a) El delito materia de imputación fue subsumido en el artículo 188 tipo base con la agravante del artículo 189 primer párrafo, que tiene como pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años; sin embargo, conforme a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 01832-2021-PHGTC de fecha 17 de febrero del 2022, mediante la cual inaplicó el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal por ser contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues considera que en su pena mínima el tipo penal de robo agravado primer párrafo es una pena exorbitante; el cual debe ser reconducido al marco punitivo señalado en el tipo base del artículo 188, que establece una pena mínima de tres y una máxima de ocho años, de este modo la fijación de la pena para este delito debe establecerse dentro de este marco punitivo; en ese contexto se tiene; i) Respecto del

sentenciado AC1, este acusado se acogió al proceso de conclusión anticipada de juicio, sin aceptar la pena, en ese sentido se tiene que; a) Luego de la valoración probatoria, el juzgado le impuso ocho años de pena privativa de la libertad, con la reducción que corresponde de un séptimo en observancia de lo previsto en el artículo 372°, incisos 2 y 5, del Código Procesal Penal, y por responsabilidad restringida a la que hace referencia el artículo veintidós del Código Penal, toda vez que, este acusado contaba con más de dieciocho años y menos de veintiuno años de edad al momento de la comisión del delito materia de imputación, por lo tanto se asiste una reducción por responsabilidad restringida cuya reducción ha sido establecido por debajo del mínimo legal, teniendo como parámetro la pena mínima conminada de doce años establecido en la agravante del artículo 189 del Código Penal; b) Sin embargo, el Colegiado Ad quo, ha inobservado, el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 1832-2021-PH, en la cual estableció el marco punitivo con una pena máxima de ocho años, es decir condujo a la pena establecida en el tipo base del delito de robo; si esto es así, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena y el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitucional, esto es, no menor de tres ni mayor de ocho años, para la aplicación y reducción de la pena en el presente caso, debe partirse de la pena máxima, toda vez que la pena mínima no sería razonable ni proporcional para establecer la pena concreta, en ese sentido, haciendo una reducción del séptimo por conclusión anticipada correspondencia dos años, sumado a ello la reducción de dos años por responsabilidad restringida, la pena concreta que le corresponde a este acusado sería cuatro años pena privativa de la libertad, tratándose de un agente primario, y que la pena a imponer no supera los cuatro años de privación de la libertad, corresponde suspender la ejecución de la condena por al plazo de tres años sujeto a las reglas de conducta, por concurrir los presupuestos previsto en el artículo 57 y las reglas establecidas en el artículo 58 del Código Penal; ii) En relación al acusado (...), se tiene: 1) Este sentenciado, no se acogió al proceso de conclusión anticipada de juicio; 2) Luego de haberse establecido su responsabilidad penal en coautoría del delito materia de imputación, el juzgado le impuso nueve años de pena privativa de la libertad, reduciendo la pena de tres años, cuya reducción ha tenido como base la pena conminada señalada para el delito de Robo agravado previsto en el artículo 189, primer párrafo del Código Penal; 3) Sin embargo, el Colegiado Ad quo, ha inobservado, el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitución en la sentencia recaída en el expediente 1832-2021-PH, en la cual estableció el marco punitivo para las conducta previstas en el primer párrafo del delito de robo agravado, esto es, a la pena prevista por el tipo base del delito de robo, con una pena de máxima de

ocho y una mínima de tres años, es decir condujo a la pena establecida en el tipo base del delito de robo; 3) En contexto señalado, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena y el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitucional, esto es, una pena no menor de tres ni mayor de ocho años, para la aplicación y reducción de la pena en el presente caso, debe establecerse a partirse de la pena máxima establecida, toda vez que la pena mínima no sería razonable ni proporcional para establecer la pena concreta para el caso, en ese sentido, teniendo en cuenta la proporcionalidad material, esto es, haber superado mínimamente los veintiuno años, y que a la fecha viene cursando estudios superiores, siendo agente primario y carece de antecedentes penales y teniendo en consideración la reducción señalada por el Colegiado Ad quo, no ha sido impugnada por el representante del Ministerio Público, por lo que, en observancia de lo previsto por el artículo 397 inciso 3 de la norma procesal, debe mantenerse la reducción de la condena impuesta en primera instancia, esto es, en de los tres años, siendo ello así, la pena que le corresponde es de cinco años conforme también lo ha peticionado la defensa de este acusado.

5.8 Sobre la reparación civil

a) Que conforme se advierte de la sentencia venida en grado, en el fundamento décimo primero, dio la justificación del monto fijado por reparación civil, sobre todo en el extremo del daño moral que por su naturaleza no es posible cuantificar, pues en el presente caso se trata de un delito de robo agravado, con la agravante de concurso de dos o más personas, y por la forma y circunstancias de su ejecución, por máximas de la experiencia se sabe que este tipo de acciones conlleva en la víctima una lesión en su personalidad, pues tuvo que soportar un sufrimiento traumático frente al evento dañoso, el cual perdura en el tiempo por tal razón la suma de TRES MIL SOLES fijada por concepto de reparación civil, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de las probadas lesiones causadas a la agraviada; en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma indicada, el cual debe ser confirmada.

I. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 16°, 186° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación;

DECISIÓN:

Primero: Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación planteado por la defensa del sentenciado AC1 y AC2.

Segundo: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución dos de fecha doce de diciembre del año 2022, en el extremo que FALLA CONDENANDO: i) a AC1 a la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; ii) a AC2, a la pena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

Tercero: REFORMÁNDOLA, le IMPONEMOS: i) A AC1, cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, la que se suspende en su ejecución por el plazo de tres años sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado al que comparecerá en forma personal y obligatoria el primer día hábil de mes para justificar e informar sobre sus actividades; b) No cometerá nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza; c) Reparara el daño ocasionado por el delito pagando la reparación civil; d) No tendrá en su poder objetos que faciliten la comisión de delitos como es arma blanca o arma de fuego; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cuales quiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la condena y hacerse efectiva conforme los dispone el artículo 59 inciso 3 del Código Penal; ii) a AC2, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, cuyo computo de la pena se iniciara una vez que el sentenciado AC2, sea internado en el establecimiento penitenciario que designe el INPE. Encontrándose el sentenciado en libertad, DISPONEMOS se curse las ordenes de requisitorias y órdenes de captura a nivel local, regional y nacional, en forma periódica, teniendo presente las reglas de homónima.

Cuarto: CONFIRMAMOS en lo demás que contiene la sentencia en el extremo recurrido.

Quinto: SE DISPONE: Devolver los actuados al Juzgado de origen para los fines de su ejecución. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Martin Cárdenas Meza.

SS. V12, V22, V32

Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A:</i>

		Motivación de la pena	<i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose

			las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y

		Descripción de decisión <i>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia –	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i>

Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

			<i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
			1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</i>

		Motivación de la pena	personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple

			3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple/No cumple <i>(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>

			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple/No cumple**

2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales,*

cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el **artículo 46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – robo a gravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) SEDE SATIPO EXPEDIENTE : 00415-2019-62-3406-JR-PE-01 JUECES : V1 (Pdte.) V2 (Dd) V3 ESPECIALISTA : E1 M. PÚBLICO : MP1 IMPUTADO : AC1 IMPUTADO : AC2 DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : AG SENTENCIA DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO RESOLUCIÓN N° DOS Satipo, doce de diciembre del dos mil veintidós. – VISTOS Y OÍDOS; las actuaciones llevadas a cabo en el presente Juicio Oral Virtual (plataforma: https://meet.google.com/), por ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo integrado por los señores JuecesV1, V2, y V3, en el	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i>										

sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando Todos Los Santos, altura de los rompemuelleres, la agraviada reconoció a la persona que le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi A2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaria de Mazamari. c. Circunstancias posteriores Que, producido este hecho, la agraviada se apersonó a la División Médico Legal de Satipo, habiéndose recabado obra el Certificado Médico Legal N° (...) L de fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Dra. PER1 del Instituto de Medicina Legal de Ministerio Público, quien concluyó que la agraviada "PRESENTA LESIONES CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE Y UÑA HUMANA, REQUIRIENDO UNA CALIFICACIÓN MEDICO LEGAL DE: ATENCIÓN FACULTATIVA: (01) un día e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (07) siete días." 3.2 Calificación jurídica de los hechos El Ministerio Público ha subsumido los hechos en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, relativo al delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO. IV. PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Pretensión penal, solicita la imposición de la pena en contra de los dos imputados de DOCE AÑOS DE PENA EFECTIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA para cada uno de ellos. Pretensión civil, solicita el pago de TRES MIL SOLES a favor de la parte agraviada, monto que será abonado de manera solidaria por los acusados. V. DESARROLLO PROCESAL DEL JUZGAMIENTO 5.1 Decretada la instalación de la Audiencia del Juicio Oral Virtual, la misma que se inicia con la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público,												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la defensa técnica de los acusados, a su turno, opone una defensa negativa frente a la imputación fiscal. Luego se procedió a instruir a los acusados sobre sus derechos que la ley procesal penal le reconoce durante el desarrollo del juicio, siendo que (...)se declara inocente y (...), acepta solo los hechos, pero no la pena y la reparación civil, tras lo cual se procedió a iniciar la actividad probatoria. 5.2 En la Sesión del 30 de noviembre del año 2022 se concluyeron los alegatos finales de las partes procesales, con la autodefensa de los acusados, tras lo cual, con fecha 02 de diciembre del año 2022, se procedió a dictar, dentro del plazo de ley, conforme a lo prescrito en el artículo 392°, inciso 2, del Código Procesal Penal, el adelanto de fallo correspondiente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - robo a gravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	PARTE CONSIDERATIVA Primero: Objeto del proceso penal 1.1 El proceso penal tiene por finalidad, entre otras, el alcanzar la verdad procesal concreta, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas actuadas que resulten ser conducentes a demostrar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad (su vinculación) del imputado. 1.2 En ese sentido, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil por cuanto el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, en base al esclarecimiento de los hechos y obtención de la certeza sobre el objeto de prueba. 1.3 De no existir una prueba idónea de la materialidad de un delito, o de la vinculación de un acusado con el ilícito que se le imputa corresponderá entonces decretar su absolución, toda vez que no se habría probado su responsabilidad penal en los hechos imputados. 1.4 Por otro lado, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e”, de la Constitución consagra el derecho a la presunción de inocencia, como regla de juzgamiento en todo proceso penal, mediante la cual resulta exigible que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (Cfr. artículo, inciso 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal).	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i>					X					34

	pruebas de cargo en su contra o habiendo ofrecido, oportunamente, pruebas de descargo acredite con su actuación plenaria los hechos que considera impositivos, alternativos o excluyentes del delito que se le imputa, bien sea por insuficiencia probatoria o porque existe duda razonable sobre su comisión. Cuarto: Delimitación del juzgamiento El objeto de este juzgamiento es dilucidar, sobre la base de la actuación probatoria realizada en el plenario, si se ha acreditado o no la comisión del delito por parte de AC1 y AC2, en calidad de presuntos coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1, en la forma, modo y circunstancias en que se le atribuye los hechos incriminatorios a los acusados y, de acuerdo a ello, determinar la responsabilidad penal o no de los acusados respecto a los cargos que les imputa el Ministerio Público. Quinto: Actuaciones procesales realizadas durante el plenario 5.1 En la etapa de actuación probatoria en el Juicio Oral se actuaron las pruebas de cargo ofrecidas por la fiscalía en su requerimiento acusatorio, y admitidas en el Auto de Enjuiciamiento, siendo éstas: 5.1.1 Testimoniales - Declaración de la testigo- T1. Fiscalía: Señala que el 02 de noviembre del 2018 a las 2 y 50 pm aproximadamente iba con dirección a mi casa, por la Escuela de Las Mercedes, iba conversando con mi hermana por celular, venía un joven y a su costado una moto. Hizo como que quería chocar. Yo no me dejaba quitar mi celular, me dio una patada y solté el celular, la moto para nada avanzó y se fue y subió a la moto. Fui a la Comisaría, me dieron apoyo, salimos por varias calles, por Mazamari, el que subió a la moto vestía polo negro, short, zapatillas. Esa es la moto le dije al oficial, no pararon, se fueron rumbo a Satipo a toda velocidad, pero les detuvieron, querían darse a la fuga, los enmarcaron. Si tú no lo conocías por qué lo esperaste le dije al señor de la moto. El celular ya no sirve. Antes del 02 de noviembre yo no los conocía, a ninguno de ellos, los conocí a los dos el día de los hechos. ¿Qué participación tuvieron? AC1 es el chico que me agredió, me robó el celular. A2, venía a su costado de AC1, lo espera a que se suba, corre a la moto A1 y los dos se dan a la fuga. ¿Te han resarcido el daño? Yo desconocía el trámite, el fiscal me dijo que era un robo agravado, la fiscal MP1 me dijo que iban a archivar el caso, me hizo dar por el celular dos mil soles. ¿Han hablado con usted? Han venido a buscarme a mi trabajo, yo le dije que eso es parte de la Justicia. En el forcejeo yo no quería soltar mi celular, me dio golpes en el brazo y patada. Me citaron a Satipo, me dieron dos mil soles; y me dijo el fiscal que el juicio va a seguir con reparación civil. Defensa del acusado A1 Dr. ABG1 ¿Vio otras personas por el lugar? Sí había otras personas, pedí ayuda, pero como no gritaba, pensarían las personas que peleaba como pareja. ¿Vio al conductor del mototaxi? Esperaba a que A1 me robara yo sí lo he reconocido al chico, cabello largo, cespó, polo negro, son cuatro años atrás. ¿Distancia entre	antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	- Certificado Judicial de Antecedentes de penales 4367717 5.2 Declaración del acusado AC1 Señala que ha reconocido el hecho y no la pena. 5.3 Declaración del acusado AC2 Señala que en esos días estaba de vacaciones, yo estudiaba en Huancayo, bajé a Satipo a recaudar dinero, con el mototaxi de mi mamá, recogí unos pasajeros y dos en Mazamari. Fiscalía: Todo el año 2018 en Huancayo, yo estudio acá. Dos días antes del día de los muertos, feriado largo, yo estaba en Satipo. Encontré dos pasajeros por veinte soles al Cementerio de Mazamari. La propietaria del motokar es mi mamá. No tenía licencia, pero la moto está al día, SOA. ¿Conoce a AC1? Era conocido del 2017, maneja motokar, conocido, conocido no. Yo ya lo vi en Mazamari. El día de los hechos lo encontré en Mazamari. A la agraviada la conozco cuando la policía nos intervino. Yo no opuse resistencia, yo he ido manejando. A él lo ha reconocido la agraviada, a mi no. Yo le dije te espero en la esquina del parque, diez minutos te espero para ir a Satipo, luego yo le encontré caminando en la Marginal, llévame me dijo, miré alrededor, lo llevé normal, iba a alta velocidad. No vi el arrebato, vi como una señora corría nada más. Yo lo bajé de mi motokar al chico, bájate le dije, no ha pasado nada me dijo, pero yo lo bajé de mi vehículo en ese momento. Mi error fue volver a recogerlo. Defensa del acusado AC1 Dr. ABG1: Yo lo encontré a AC1 en Mazamari el día de los hechos, yo ni tengo el celular de la agraviada. ¿Por qué se detuvo? No vi cuando le arrebató el celular, a media cuadra vi a la señora corriendo por mi espejo retrovisor, por eso lo bajé, yo estaba yendo por el medio. Defensa de AC1 Dr. ABG1: ¿Quiso bajarse? Me insistía en seguir con la ruta, baja, baja, le dije y después se bajó, cuando me estacioné en el Parque, a unas cuadras ocasionó el hecho delictivo, a tres o cinco cuadras. Fiscalía repregunta: Antes de los hechos en Mazamari nos encontramos, estuvimos bebiendo una gaseosa y dos cervezas, me insistía y salimos. Yo no sabía que iba a robar, lo encontré de tiempo. 5.4 Prueba de oficio Ninguna Sexto: Alegatos de clausura y autodefensa material 6.1 El Representante del Ministerio Público señala que se ha probado que los acusados son coautores del delito de robo, hecho producido el 02.11.18 a las 14 y 50 horas, cuando la agraviada se encontraba caminando y conversando por su celular, AC1, de forma violenta, le quitó el celular, la golpeó en el brazo, sustrajo así el celular y se corrió, a unos diez metros le esperaba el conductor AC2, espero que suba para luego acelerar y fugar ambos. Luego en la carreta Marginal Víctor Andrés Belaúnde. La agraviada con la policía alcanzó a los acusados, reconociendo al que le robó el celular y al conductor del motokar, de propiedad de su señora madre. La agraviada ha señalado que iba manejando lento y de ahí a toda velocidad, ha reconocido a ambos. El Certificado Médico acredita las lesiones sufridas por la agraviada. El hecho también se acredita con las											
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple											

	Acta de Intervención e Inspección, así como con la declaración jurada del equipo celular, por lo que reitera la pena de doce años de privación de la libertad a AC2. 6.2 La defensa técnica del acusado AC1 señala que conforme a lo señalado en el artículo 390 del NCPP procede a emitir su alegato oral de clausura, precisando que se imputa robo agravado por dos personas, pero solo mi patrocinado arrebató el celular, sin apoyo de un tercero. Se conocían por razones de trabajo, segundos después AC1 le dijo a Mazamari. AC2 se dio cuenta que venía agraviada, se pone nervioso y luego lo baja del mototaxi, en el parque de Mazamari. AC2 se daba vueltas, discuten, le dice que lo lleve a Satipo y ahí es que lo intervienen. La agraviada ha señalado que fue solo AC1 el que le arrebató el celular y cuando se le pregunta con quién participa, dijo de repente con AC2, se hallaba a diez metros, éste solo manejo el mototaxi, AC2 no tenía ni sabía del celular, no lo tenía a su disposición, no se ha probado el condominio del hecho entra ambos, fue solo mi patrocinado el que arrebató el celular, no AC2, no se da la coautoría, que importa decisión común y realizar en conjunto el hecho, no se acreditaría la coautoría que implica la realización en común del plan delictivo, se exige aporte necesario de cada partícipe, ello no se da, ha sido un arrebato de una sola persona, la gente pensó que era una pelea de pareja, ha declarado la agraviada, mi patrocinado tenía diecinueve años y se fue corriendo, imposible que lo alcanza la agraviada, por tanto, no era necesaria la participación del chofer. No hay coautoría sino en todo caso autoría y complicidad secundaria. Por tanto, esta agravante no se presente en este caso. Invoca la Casación N° 1150-2019/Ica, fundamentos 10.3 y 10.6. AC1 está realizando su servicio militar, ha reconocido los hechos, le corresponde un séptimo menos de pena y responsabilidad restringida, por robo simple y no por robo agravado. 6.3 La defensa técnica del acusado AC2 señala que se sirva absolver el Colegiado a su patrocinado. AC1 le dice para ir a Mazamari, le pidió que lo llevara a cuatro cuadras, antes le dijo a Antoni que se bajara, lo notaba algo sospechoso, luego lo volvió a encontrar a AC1 en la carretera. Se les imputa coautoría. AC1 ha dicho que él solo ha participado. Y la agraviada ha señalado que solo AC1 le arrebató el celular. Debió acreditar la	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	preexistencia del bien, no basta la declaración jurada. Ha señalado que solo alquiló el vehículo. 6.4 Autodefensa material del acusado (...), señala que se siente muy arrepentido por cometer ese hecho, tengo dos hijos, quiero cambiar, no acepto la pena, reconozco mi error ante usted y la señorita agraviada. 6.5 Autodefensa material del acusado (...), me declaro inocente, solo me he dedicado al transporte, bajé esos días de semana santa, no hemos planeado ese hecho, soy inocente señor Juez, sigo estudiando a la fecha, me educo solo a la fecha. Séptimo: normatividad aplicable: aspectos normativos y jurisprudenciales 7.1 La tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal, la cual consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al imputado a la descripción legal de un delito concreto, regulado previamente por el legislador a través de la ley penal sustantiva. En términos generales, el delito de robo es entendido como la aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario. 7.2 Aspectos normativos a) Sobre el título de imputación: el acusado ha sido considerado por el Ministerio Público como autor directo, conforme a lo previsto en el artículo 23° del Código Penal. b) Elementos constitutivos del delito de robo agravado: el hecho materia de imputación y desarrollado en la etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 4 y 7 (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, vigente al momento de la comisión de los hechos imputados), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27472, publicada el 05 de junio del 2001), del Código Penal, según el tenor siguiente: Artículo 188.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años." Artículo 189. Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 4. Con el concurso de dos o más personas. c) Tipicidad objetiva: desde una perspectiva objetiva el delito de robo agravado se configura a partir de la sustracción o apoderamiento ilegítimo (contra la voluntad de su propietario) de un bien mueble, total o parcialmente ajeno (que no le pertenece al agente), mediante el empleo de la violencia (vis absoluta) o la amenaza (vis compulsiva).	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	d) Bien jurídico protegido: el patrimonio o los bienes de la persona agraviada (propietario o poseedora legítima) con la comisión del delito bajo comento. e) Sujeto activo: el agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para efectos de agravación de la conducta ilícita. f) Sujeto pasivo: pueden ser el propietario del bien o su legítimo tenedor. Se distingue: (i) sujeto pasivo de la conducta: es aquella persona que se ve afectada directamente por la acción llevada a cabo por el delincuente (sujeto activo); y, (ii) sujeto pasivo del delito: es la persona que ve consecuencias de manera indirecta a partir de la acción del sujeto activo. g) Tipicidad subjetiva: el agente debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir, el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno. 7.3 Aspectos jurisprudenciales a. Preexistencia del bien sustraído o defraudado solo requerirá actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales o haya duda (Casación N° 646-2015/Huaura). Sumilla: La preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. Es posible acreditar parcialmente el monto y características de lo sustraído o defraudado. No es correcto señalar que, si no se demuestra todo lo que se dice robado, no existe prueba del hecho delictivo. b. Consumación del delito de robo según la teoría de la «illatio» (R.N. 1750-2004/Callao). Fundamento tercero: Que, por otro lado, es de precisar que el delito de robo se llegó a consumir, pues aun cuando finalmente se interceptó a los acusados y se recuperó el vehículo sustraído, éstos tuvieron el auto en su poder un espacio de tiempo -aún cuando breve- que posibilitó una relativa o suficiente disponibilidad sobre el mismo; que los reos no fueron sorprendidos infraganti o in situ, y la persecución por la propia víctima no se inició sin solución de continuidad, sino cuando pudo conseguir ayuda de un colega taxista; que, por tanto, se asume (en la línea jurisprudencial ya consolidada de este Supremo Tribunal) la postura de la illatio para deslindar la figura consumada de la tentada, en cuya virtud la línea eliminadora se da en la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, siquiera sea potencialmente -la cual puede ser, como en el caso de autos, de breve duración-, sin que se precise la efectiva disposición del objeto material; que, por otro lado, es de puntualizar que si bien el Juez reprimirá la tentativa, de conformidad con el artículo dieciséis del Código Penal, disminuyendo prudencialmente la pena, ello en modo alguno lo autoriza a disminuirla por debajo del mínimo legal, como es el caso de los supuestos	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando Todos Los Santos, altura de los rompemuelles, la agraviada reconoció a la persona que le robó el celular AC1 y al conductor de la mototaxi AC2, quienes iban a bordo de la misma mototaxi color azul, alertó a los policías, de inmediato bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaria de Mazamari. 8.2 Valoración racional integral de las pruebas 8.2.1 Si bien el acusado AC1 ha reconocido los hechos; sin embargo, su coacusado no los ha reconocido, por lo que siendo ello así, en este específico caso, corresponde referirnos a los hechos a los efectos de deslindar la responsabilidad penal del acusado AC2. 8.2.2 Al respecto, debemos señalar que, con el Certificado Médico Legal y el examen plenarial de la perito médico legista, se acredita periféricamente el relato de la agraviada, respecto a la forma y modo en que se suscitaban los hechos (forcejeo con el acusado AC1), de manera probadamente violenta, causándole lesiones, verificadas éstas en el citado Certificado, precisando la agraviada en su declaración en este juicio oral, la participación del acusado AC2, en calidad de transportista que ayudó a escapar a su coacusado. 8.2.2 En efecto, la citada ha precisado en su examen plenarial que la agraviada: En la data me refirió agresión física por hombre desconocido durante un robo, el 02 de noviembre del 2018, le dolían los brazos, las piernas y rodillas. Concluyó lesiones corporales recientes, al revisarla encontré equimosis en el brazo izquierdo (azul violáceas), también en el antebrazo izquierdo, escoriaciones en la mano izquierda (entre el cuarto y quinto dedo), equimosis en la pierna derecha, con base tumefacta, es por eso que concluyo de esa forma. Y más adelante señala que las lesiones son compatibles con la data brindada por la peritada. 8.2.3 Tales hechos se acreditan con el Acta de intervención policial, a los dos acusados, reconocidos por la agraviada, e igualmente con el Acta de hallazgo, recojo y traslado del equipo celular que le fuera arrebatado a la agraviada. 8.2.4 Del mismo modo se ha acreditado la pre-existencia del teléfono celular en mérito a la declaración jurada brindada por la agraviada, tratándose de un bien mueble, por lo que acorde con su naturaleza jurídica, la declaración de la agraviada resulta idónea para probar la preexistencia de teléfono móvil, así lo ha establecido nuestra jurisprudencia (Cfr. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N° 144-2010/Lima Norte, fecha el 12 de julio del 2010, fundamento octavo). 8.2.5 Ahora bien, la defensa del acusado AC2 y el propio acusado sostiene que no ha participado activamente en el arrebato del celular de la agraviada, pero como ya se ha indicado, la agraviada reconoce a los dos acusados y ha detallado, en este caso sus roles específicos, sin que la tesis												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la cual se le otorga al Juez una mayor libertad discrecional para determinar prudencialmente la indemnización, daño que no requiere de una probanza estricta. 11.2 El artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, mientras que el artículo 93° del mismo Código establece que dicho concepto comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, establece: “(...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial– (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas”. 11.3 Siendo ello así, el representante del Ministerio Público, ha pretensionado que se les imponga a los dos acusados, por concepto de reparación civil, el pago de TRES MIL SOLES; pretensión civil que, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de las probadas lesiones causadas a la agraviada; en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma indicada. Décimo segundo: Imposición de las costas El artículo 497°, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500°, numeral 1, del Código acotado prescribe que su pago será impuesto cuando sea declarado culpable, siendo el caso que se trata de una sentencia condenatoria, corresponde el pago de costas.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia - robo a gravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA Fundamentos por los cuales, Administrando Justicia en nombre del Nación, los Jueces integrantes de este Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en aplicación a lo dispuesto por el artículo trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal. FALLA: PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL de juzgamiento arribado entre las partes, respecto del acusado AC1. SEGUNDO: CONDENANDO a AC1 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia. TERCERO: CONDENANDO a AC2 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia. CUARTO: IMPONEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que deberán pagar los dos sentenciados AC1 y AC2 a favor del agraviado, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										

	QUINTO: IMPONEMOS el pago de costas a los sentenciados AC1 y AC2, la misma que se dispondrá en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, si las hubiere.												
Descripción de la decisión	SEXTO: ORDENAMOS que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, se gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia. NOTIFIQUESE. - Ss. V1, V2 y V3	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											

Fuente: Expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva – sentencia de segunda instancia - robo a gravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE NCPP SATIPO EXPEDIENTE : 00415-2019-62-3406-JR-PE-01 ESPECIALISTA : E2 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO. IMPUTADO : AC1, AC2 DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : AG1 Ponente : V22 SENTENCIA DE VISTA N° 41-2023-NCPP-SPALS-CSJSC/PJ SUMILLA : El Tribunal Constitucional ha establecido respecto de la motivación, (...) no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. RESOLUCIÓN NRO. OCHO Satipo, veintinueve de mayo Del año dos mil veintitrés. – La audiencia de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Señora V12 (Presidenta), señor V22 (Director de Debates) y señor V32 (Juez Superior): Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video; y, circunscribe: I. PARTE EXPOSITIVA. - 1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN: Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución 02 de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, que FALLA: PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i>										

	Constitucional ha desarrollado el tipo base del delito de robo agravado y se advierte que existe casos donde se ha reducido la pena hasta por debajo del mínimo, y la Corte Suprema también ha señalado en varias jurisprudencias donde ha disminuido la pena hasta en tres años por responsabilidad restringida, por lo que, solicita se modifique la pena y se imponga una pena inferior. b) La defensa del acusado AC2, fundamenta sus alegatos de clausura señalando que la casación 1150-2019/Ica, es un hecho similar al presente, de lo cual se debe advertir que siguiendo la teoría del dominio del hecho no corresponde ser sancionado con la agravante de dos o más personas a una persona que participa solo como cómplice, que de los hechos y de la declaración de la agraviada está demostrado que su patrocinado no ha participado de la acción violenta, y que su participación solo fue esperar en la moto, en el presente caso el que tuvo el dominio del hecho fue el señor AC1, no habido planificación previa, por lo que, debe ser sancionado por el delito de robo simple, y en calidad de cómplice y se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad suspendida. c) La fiscalía Señala en su alegatos de clausura: Fundamenta sus alegatos de clausura señalando en primer lugar, con relación al sentenciado ac1, que el cálculo que realiza la defensa es errónea, y la Corte Suprema ha señalado en diversas jurisprudencias que no están constitucionalmente justificados hacer una diferenciación respecto al segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, asimismo la casación N° 1481-2010 señala que se debe tener en cuenta las circunstancias agravantes “concurso de dos o más personas” por lo tanto si la pena es de doce años, y tiene una agravante de dos a más personas sería una disminución de dos años, quedando una pena parcial de diez años, y por la reducción de una séptima parte de la pena por conclusión anticipada sería un año y seis meses, siendo una pena concreta de ocho años y seis meses, y conforme a la sentencia se tiene que su pena es de ocho años debiendo de permanecer dicha pena, y declararse infundada el recurso de apelación. ii) En cuanto al sentenciado (...), detalla que los hechos materia de imputación, se tiene en el presente caso que existe un reparto de roles, siendo del sentenciando en mención de manejar la moto taxi para huir del lugar de los hechos, al respecto el recurso de nulidad N° 2515-2016/Junín se establece que para el título de participación se exige que exista un co-dominio del hecho, siendo así, el hecho fue de manera conjunta y en co-autoría, no existe rebaja de la pena porque no se acogió a la conclusión anticipada y tampoco se encuentra dentro de la responsabilidad restringida. Por lo que, dicha resolución debe de confirmarse en todos sus extremos. 3.5. AUTO DEFENSA MATERIAL: El acusado señala que, se siente arrepentido y solicita que se le una oportunidad.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – sentencia de segunda instancia - robo a gravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: BASE NORMATIVA Y DOCTRINARIA 1.1 El Principio de Congruencia Recursal. Determina que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa, de fecha doce de junio de dos mil doce, ha establecido: “la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 409° del Código Procesal Penal”. 1.2 Competencia del Tribunal Revisor: Al respecto para un debido y correcto pronunciamiento, que debe contener una sentencia en segunda instancia, debe considerarse lo establecido por el artículo 409 del Código Procesal Penal, que prescribe: 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante (...) 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio. 1.3 Facultades de la Sala Penal Superior: En esa misma línea, el artículo 419 del acotado cuerpo legal, prescribe: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El examen de la Sala Penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)”. 1.4 Derecho a la Debida Motivación. El Tribunal Constitucional, en el Expediente 00349-2021-PA/TC, en el fundamento cuatro, ha señalado: "La motivación debida de una resolución judicial, como ha	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>										

sostenido este Tribunal en su jurisprudencia, supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada. En primer lugar, la coherencia interna, como un elemento que permite verificar si aquello que se decide se deriva de las premisas establecidas por el propio juez en su fundamentación. En segundo lugar, la justificación de las premisas externas, como un elemento que permite apreciar si las afirmaciones sobre hechos y sobre el derecho hechas por el juez se encuentran debidamente sustentadas en el material normativo y en las pruebas presentadas por el juez en su resolución. En tercer lugar, la suficiencia, como un elemento que permite apreciar si el juez ha brindado las razones que sustenten lo decidido en función de los problemas relevantes determinados por el juez y necesarios para la solución del caso. En cuarto lugar, la congruencia, como un elemento que permite observar si las razones expuestas responden a los argumentos planteados por las partes. Finalmente, la cualificación especial, como un elemento que permite apreciar si las razones especiales que se requieren para la adopción de determinada decisión se encuentran expuestas en la resolución judicial en cuestión (Cfr. Sentencia 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7). Lo que debe ser materia de análisis en el caso sub-materia”.	SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN 2.1 Que conforme se advierte de la sentencia apelada los hechos materia de imputación se resumen en las siguientes proposiciones fácticas: a) Que, en fecha dos de noviembre del 2018 a horas 14:50 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada AG1 se encontraba caminado entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del Í.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, fue víctima de Robo de su celular marca Wahuai por parte de la persona de AC1, el mismo que vestía polo negro, bermuda azul (jeans), zapatillas color guindo, quien de forma violenta la agarra de la mano para quitarle el celular, la agraviada forcejea con el imputado arañándole la mano, jalándole de su polo, pero éste al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando todos Los Santos, altura de los rompemuelleres, la agraviada reconoció a las dos personas: La persona que Le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi AC2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato	<i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
	empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando todos Los Santos, altura de los rompemuelleres, la agraviada reconoció a las dos personas: La persona que Le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi AC2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i>										

[illegible]

Motivación de la pena	omisiones de los que adolezca, como así también los fundamentos que lo inducen a sostener una opinión opuesta”. b) En el contexto señalado, la pretensión impugnatoria formulado por la defensa de los sentenciados en el recurso impugnatorio, están referidos a que se revoque la sentencia recurrida; de este modo, los argumentos expresados en el recurso impugnatorio que sustentan los agravios y lo expresado en la audiencia guardan congruencia con la pretensión impugnatoria expresada en el recurso impugnatorio, toda vez que al plantear la revocatoria expresaron los errores de derecho que presentaría la sentencia recurrida, toda vez que la defensa del sentenciado AC2, señala como fundamento de su agravio los errores de derecho en la aplicación de la norma sustantiva y adjetiva o procesal; y, la defensa del sentenciado AC1, en el escrito de apelación detalla los errores de derecho referido a la norma sustantiva, esto es, vulneración a la garantía de proporcionalidad de las sanciones penales. 5.6 Fundamento de la Sala. a) El derecho a la motivación de resoluciones judiciales, ha sido desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional, es así que, en el expediente 3943- 2006-PA, fundamento jurídico 13, así como en el caso Guiliana Llamoca expediente N° 0728-2008-PHC, fundamento jurídico siete, literal a), ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, a la inexistencia de motivación o motivación aparente, está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico, el tribunal constitucional ha señalado tres criterios en la que se incurre en motivación aparente, en esta misma línea, el Tribunal Constitucional también ha establecido en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. b) Revisado la sentencia venida en grado, la vinculación de los sentenciados ha sido determinado mediante el juicio de conformidad por aceptación de los hechos por parte de los acusados y el análisis de la imputación de cargo, la corroboración de los actos de prueba individual e integral, de las pruebas actuadas en el Juicio Oral para la terminación de pena, conforme se advierte del octavo considerando numerales 8.1 y siguientes, a las cuales la defensa de los sentenciados hizo cuestionamiento respecto de la pena, por carencia de motivación. c) Del contexto de la sentencia recurrida, se tiene que la materialidad del delito no ha sido materia de cuestionamiento, esto es que, la agraviada AG1 fue víctima de robo de su celular marca (...) por parte del sentenciado AC1, en circunstancias que la agraviada se encontraba caminando entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del Í.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, para ello el acusado de la AC1, ejerció violencia física pues	parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	actos de acuerdo a la magnitud de su infracción; ii) En el caso de la coautoría, el hecho es realizado de manera “conjunta”, es decir, se está ante la presencia de una comunidad objetiva de intervinientes donde cada uno de ellos realiza una aportación objetiva esencial fundada en un reparto de trabajo-roles, de tal forma que en la relación objetiva de los aportes, se produce una comunidad, pero tan sólo debido a la prestación de los aportes en un contexto que les acredita como referidos los unos a los otros, producidos colectivamente; iii) En el contexto señalado, en el caso sub materia, ha quedado acreditado que los acusados intervinieron conjuntamente, brindando cada uno su aporte en un contexto precedido por un acuerdo previo, ello debido a que: a) AC1, acepta haber participado en el robo con las circunstancias descritas en tesis de imputación; sin embargo, la tesis defensiva del acusado AC2, conforme lo explicitado la defensa de este investigado en la audiencia de apelación, ha señalado que, la contribución de este investigado ha sido en calidad de transportista pues solo ayudó a escapar a su co-acusado, lo que condice con la información dada por la agraviada e incluso conforme lo ha señalado este acusado al señala haber visto a la agraviada correr por su espejo retrovisor, para luego volver a recogerlo a su co-acusado para luego darse la fuga y finalmente fueron intervenidos, información de la cual se infiere, el acuerdo previo, los roles y aportes para la ejecución final del delito imputado, pues no es racional, que ayude a escapar a su co-acusado luego de haber cometido el delito y además cuando vio por el espejo retrovisor a la agraviada quien lo perseguía al acusado AC1, por lo que, no se advierte la ausencia de proposiciones fácticas que solventen una comunidad objetiva de intervinientes donde cada uno de ellos realiza una aportación objetiva esencial fundada en un reparto de trabajo, por lo que, la determinación de pena de efectuarse dentro del marco punitivo de la coautoría. 5.7 Sobre la determinación de Pena. a) El delito materia de imputación fue subsumido en el artículo 188 tipo base con la agravante del artículo 189 primer párrafo, que tiene como pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años; sin embargo, conforme a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 01832-2021-PHGTC de fecha 17 de febrero del 2022, mediante la cual inaplicó el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal por ser contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues considera que en su pena mínima el tipo penal de robo agravado primer párrafo es una pena exorbitante; el cual debe ser reconducido al marco punitivo señalado en el tipo base del artículo 188, que establece una pena mínima de tres y una máxima de ocho años, de este modo la fijación de la pena para este delito debe establecerse dentro de este marco punitivo; en ese contexto se tiene; i) Respecto del sentenciado AC1, este acusado se acogió al proceso de conclusión anticipada de juicio, sin aceptar la pena, en ese sentido se tiene que; a) Luego de la valoración probatoria, el juzgado le impuso ocho años de pena privativa de la libertad, con la reducción que corresponde de un séptimo en observancia de lo previsto en el artículo 372°, incisos 2 y 5, del Código Procesal Penal, y por responsabilidad restringida a la que hace referencia el artículo veintidós del Código Penal, toda vez que, este acusado contaba con más de dieciocho años y menos de veintiuno años de edad al momento de la comisión del delito materia de imputación, por lo tanto se asiste una reducción por responsabilidad restringida cuya reducción ha sido establecido por debajo del	circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a) Que conforme se advierte de la sentencia venida en grado, en el fundamento décimo primero, dio la justificación del monto fijado por reparación civil, sobre todo en el extremo del daño moral que por su naturaleza no es posible cuantificar, pues en el presente caso se trata de una delito de robo agravado, con la agravante de concurso de dos o más personas, y por la forma y circunstancias de su ejecución, por máximas de la experiencia se sabe que este tipo de acciones conlleva en la víctima una lesión en su personalidad, pues tuvo que soportar un sufrimiento traumático frente al evento dañoso, el cual perdura en el tiempo por tal razón la suma de TRES MIL SOLES fijada por concepto de reparación civil, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de las probadas lesiones causadas a la agraviada; en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma indicada, el cual debe ser confirmada.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive – sentencia de segunda instancia - robo a gravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	I. PARTE RESOLUTIVA Por los fundamentos expuestos y en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 16°, 186° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación; DECISIÓN: Primero: Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación planteado por la defensa del sentenciado AC1 y AC2. Segundo: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución dos de fecha doce de diciembre del año 2022, en el extremo que FALLA CONDENANDO: i) a AC1 a la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; ii) a AC2, a la pena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Tercero: REFORMÁNDOLA, le IMPONEMOS: i) A AC1, cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, la que se suspende en su ejecución por el plazo de tres años sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado al que comparecerá en forma personal y obligatoria el primer día hábil de mes para justificar e informar sobre sus actividades; b) No cometerá nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza; c) Reparara el daño ocasionado por el delito pagando la reparación civil; d) No tendrá en su poder objetos que faciliten la comisión de delitos como es arma blanca o arma de fuego; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cuales quiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la condena y hacerse efectiva conforme los dispone el artículo 59 inciso 3 del Código Penal; ii) a AC2, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Nacional	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>										

	Penitenciario, cuyo computo de la pena se iniciara una vez que el sentenciado AC2, sea internado en el establecimiento penitenciario que designe el INPE. Encontrándose el sentenciado en libertad, DISPONEMOS se curse las ordenes de requisitorias y órdenes de captura a nivel local, regional y nacional, en forma periódica, teniendo presente las reglas de homónima.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
Descripción de la decisión	Cuarto: CONFIRMAMOS en lo demás que contiene la sentencia en el extremo recurrido. Quinto: SE DISPONE: Devolver los actuados al Juzgado de origen para los fines de su ejecución. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Martin Cárdenas Meza. SS. V12, V22, V32	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												

Fuente: Expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Declaración Jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01; distrito judicial de La Selva Central – Satipo 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, y Reglamento de integridad científica. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, junio 2024

A black ink fingerprint is shown on the left, and a handwritten signature in blue ink is on the right. The signature appears to be 'CAROLA RAQUEL'.

CCANCCE CASO, CAROLA RAQUEL
N° DE DNI: 42839716
N° DE ORCID: 0000-0003-4074-1439
N° DE CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 3006121016

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

